



FACULTAD DE DERECHO

“EL EJERCICIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A LA LUZ DEL ACTUAL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.”

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República.

PROFESOR GUIA

Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.

AUTORA

Diana Gissella Ramírez Torres

Año

2013

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema y tomando en cuenta la Guía de Trabajos de Titulación correspondientes”

.....

Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.

C.I. 0903252120

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que he citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

.....
Diana Ramírez Torres

C.I. 1206094516

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por permitirme cumplir esta meta, a la Universidad de las Américas por ser el alma máter en la cual he podido culminar esta etapa formativa, a mi profesor guía, por la paciencia y dirección de este trabajo de titulación, a mi familia por ser parte importante y fundamental en mi vida, así mismo a mis amigas y amigos por el ánimo y camaradería que me han brindado en estos cinco años de carrera.

DEDICATORIA

La presente investigación, va dedicada a mis padres **Máximo** y **Marjori**, a mi hermana **Tatiana** por su apoyo incondicional y ser la motivación fundamental para alcanzar todas las metas propuestas.

RESUMEN

En el Ecuador a partir del año 2012 se implementó un nuevo Sistema Nacional de Nivelación y Admisión a las Universidades Públicas y Escuelas Politécnicas del país, por lo cual la finalidad de este trabajo de investigación fue indagar aspectos específicos de este proceso, así como recalcar el deber fundamental que tiene el Estado de que sus acciones se encaminen a la protección de los derechos reconocidos en la Constitución sin ninguna discriminación y garantizar el goce efectivo de los mismos.

La presente tesis determina que tal sistema se opone a la vigencia del derecho fundamental de acceder a la educación superior en igualdad de oportunidades.

A la finalización del trabajo se encuentran lineamientos de solución jurídica en el cual se propone una reforma a un artículo concreto al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión – SNNA, en el cual se encontró, según esta investigación que restringía el derecho anteriormente expuesto, así mismo hace énfasis en la realidad nacional respecto de la educación básica y de bachillerato la cual es determinante al momento de postularse a la educación superior.

ABSTRACT

In Ecuador, from the year 2012 was implemented a new National System of Leveling and Admission to the public universities and polytechnics, which the propose of this research wok was to investigate specific aspects of this process, as well as emphasize the fundamental duty that has the state of which its actions are routed to the protection of the rights recognized in the Constitution without any discrimination and to guarantee the effective use of the same ones.

This thesis analyzes an infringement to right of the applicants such as access to higher education derivate from the current system previously mentioned.

At the completion of the work are guidelines of legal solution in which it is carried out a reform to a specific article to the regulation of the national system of leveling and admission (SNNA) in which it decided according to this research that was restricting the right previously mentioned as well does the same exposed emphasis on the national reality concerning basic education and high school which is decisive at the time of application to higher education.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	4
DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....	4
1.1. Conceptos y aspectos generales para comprender el derecho a la educación superior.....	4
1.1.1. Definición de Educación	4
1.2. El derecho a la educación desde el panorama internacional .	5
1.2.1. Contenido del Derecho a la Educación.....	9
1.2.2. Titulares del derecho a la educación	13
1.2.3. Obligaciones de los Estados en materia educativa.....	14
1.2.4. Características del Derecho a la Educación.	14
1.3. Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.	17
1.3.1. Contenido del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad....	19
1.3.2. Límites del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad	21
1.3.3. Obligación del Estado respecto del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.....	21
1.4. El derecho a la educación, desde la perspectiva de la Constitución de la República del Ecuador.....	23
1.4.1. El Estado Constitucional de Derechos y Justicia.	23
1.4.2. Principios Constitucionales.	24
1.4.3. La educación como derecho al buen vivir	26
1.4.4. La educación superior como un bien y servicio público.	30
1.4.5. El rol de las Políticas Públicas dentro del Derecho a la Educación.....	34
1.5. Conclusiones Capítulo I.....	36
CAPITULO II	37
RESTRICCIONES QUE IMPONE EL NUEVO SISTEMA DE INGRESO A LAS UNIVERSIDADES.	37
2.1. Organismos del Sistema de Educación Superior	37

2.2. Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.....	39
2.2.1. Principios	41
2.2.2. Objetivos.....	43
2.3. Proceso de Admisión al Sistema de Educación Superior.....	43
2.3.1. Examen Nacional para la Educación Superior (ENES).....	44
2.3.2. Postulación a la Carrera.	49
2.3.3. Asignación de los cupos de carrera	50
2.3.4. Re postulación a los Cupos de Carrera	52
2.3.5. Cupos de Ingreso y Demanda.	53
2.3.6. Deserción.....	54
2.4. Análisis del problema de investigación.	55
2.5. Conclusiones Capitulo II.....	60
CAPITULO III	62
LINEAMIENTOS DE SOLUCIÓN JURÍDICA FRENTE A LOS IMPEDIMENTOS QUE PLANTEA EL NUEVO SISTEMA DE INGRESO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.....	62
3.1. Propuesta de Reforma al Artículo 19 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.....	62
3.1.1. Elementos a considerar para reformar el inciso cuarto del..... artículo 19 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.....	62
3.1.2. Reestructuración del inciso cuarto del artículo 19 del Reglamento.. del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.	67
3.1.3. Propuesta de Acuerdo de reforma al Art. 19 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión- SNNA.....	68
3.1.3.1. Acuerdo	68
3.2. Lineamientos de Política de Integración y Articulación de la Educación Superior con el Bachillerato.	72
3.3. Consideraciones Finales	73
3.3.1. Conclusiones	73
3.3.2. Recomendaciones	75

3.4. Notas Aclaratorias.....	77
REFERENCIAS	79
ANEXOS	84

INTRODUCCIÓN

La inquietud por realizar el presente trabajo se despierta a raíz de los grandes problemas que se han derivado del nuevo Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), para el ingreso de bachilleres a las Instituciones de Educación Superior (IES) establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) aprobada en 2010, como respuesta a la creciente demanda de la educación y al limitado número de vacantes disponibles. El actual sistema se puso en práctica a partir del año 2012 con su primer Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) dado en febrero del mismo año. A partir de esa fecha ninguna de las universidades públicas del país tiene un proceso de admisión propio; cabe mencionar que antes de la práctica de este procedimiento las Instituciones de Educación Superior determinaban los requisitos que cada bachiller debía cumplir para ser admitido en sus carreras o programas de pregrado.

Esta investigación busca el estudio del actual sistema y una posible vulneración a un derecho fundamental como es la educación, considerado también como la base para el ejercicio de los demás derechos, debido a que múltiples personas se han visto excluidas del ingreso a la Universidad Pública en nuestro país, por no haber aprobado el Examen Nacional para la Educación Superior, o habiendo aprobado tal examen no han alcanzado el cupo o puntaje requerido para la carrera de su preferencia acarreado una consecuencia muy desfavorable al encontrarse en juego el futuro de muchos jóvenes ecuatorianos al ser la educación un medio fundamental y determinante para el desarrollo.

Bajo el principio de calidad y mérito académico de la Educación Superior se han establecido las actuales políticas de admisión donde prima el puntaje y la preparación que tenga un bachiller que aspira cursar la universidad. Incluso la Declaración Universal de Derechos Humanos ratificada por nuestro país en el inciso 1 del Artículo 26 establece que el acceso a los estudios superiores deberá estar basado en los méritos, la capacidad, los esfuerzos, la perseverancia y la determinación de los aspirantes (...), lo cual es positivo para elevar la calidad de profesionales que contribuyan al desarrollo del país, pero el

problema se encuentra en que los bachilleres que deseen continuar sus estudios universitarios deben someterse “en igualdad de condiciones” a una prueba con la finalidad de prescindir de los “no aptos” y darles oportunidad a los más capacitados.

Para un análisis más profundo del contenido del derecho a la educación, partiremos desde el panorama internacional con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en fin, una diversidad de instrumentos que son de carácter vinculante para el país al ser ratificadas por la Asamblea Nacional. Y desde el ámbito local resaltando principalmente a la Constitución de la República la cual establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

En efecto, el presente trabajo tiene como propósito analizar e investigar a profundidad el ejercicio del derecho a la educación superior, así como también una posible vulneración por parte del Estado a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), y a su vez determinar si se cumple la articulación entre el sistema de educación superior con el Sistema Nacional de Educación que garantice una igualdad de oportunidades.

Con el fin de alcanzar este propósito, partiremos de una pregunta de investigación que es: **¿Al aplicar el SNNA vulnerará el derecho de acceder a la educación superior en igualdad de oportunidades y el derecho al libre desarrollo de la personalidad?**

Este trabajo se divide en tres capítulos; en el primero se busca determinar qué se entiende por educación y su importancia dentro de la sociedad, así como los derechos humanos y constitucionales que tenemos los ecuatorianos de educarnos, en el segundo se define el problema de esta investigación y su consecuencia, y en el tercer capítulo, se exponen lineamientos de solución jurídica frente a los impedimentos que plantea el nuevo sistema de ingreso a

las Instituciones de Educación Superior. Las categorías de análisis más relevantes que se utilizaron son: el derecho a la educación, características del derecho a la educación, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la asignación de cupos y la articulación entre la educación superior y de bachillerato. La metodología científica para la recolección y análisis de la investigación se explica a continuación:

Metodología y Fuentes de la Investigación

La metodología utilizada en el presente trabajo de titulación ha sido la investigación cualitativa, tal elección se justifica por el trabajo de campo que posee, derivado de las propias características de la problemática estudiada, así como la escasez y deficiencia de la información estadística disponible.

La investigación se compone por una etapa inicial de aproximación exploratoria a la problemática y de construcción del objeto de estudio y una de acercamiento de la problemática.

El estudio se realizó por etapas sucesivas, empezando del conocimiento de sus rasgos generales para pasar luego a intentar profundizar en aspectos concretos que se fueron ajustando gradualmente conforme avanzaba la investigación. Del mismo modo, la aproximación al análisis del derecho a la educación superior se realizó mediante progresivos cambios de escala. En un primer momento, se dedicó una cierta cantidad de tiempo a la toma de contacto con lo teórico y al conocimiento del problema en su conjunto para pasar, posteriormente, a las entrevistas en Guayaquil y Quito.

CAPITULO I

DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Introducción:

Este primer capítulo tiene el objetivo fundamental de abordar la definición, el contenido y las obligaciones del derecho a la educación. Lo emprenderemos en primer lugar, desde los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, que imponen obligaciones al Estado para asegurar o proteger el derecho a la educación, y en segundo lugar a partir de la Constitución de la República. En consecuencia delimitaremos también al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Se destaca lo que implica que la educación sea determinada como un bien y servicio público. Además se señala la importancia de las políticas públicas que deben ser encaminadas a la satisfacción de este derecho.

1.1. Conceptos y aspectos generales para comprender el derecho a la educación superior.

1.1.1. Definición de Educación

A la educación en términos generales podemos definirla como “el proceso permanente que desarrolla capacidades físicas, intelectuales y éticas del ser humano, que le permiten integrarse positivamente a un medio social determinado”. (Schettino, 2003, p. 7)

También podemos entenderla como “un proceso de formación personal, social, y cultural de carácter permanente, que busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura” (Góngora, 2003, p.33).

Una vez entendidas estas definiciones podemos concluir que la educación es un proceso de formación cultural, intelectual, artística y profesional en el cual la transmisión de estos conocimientos permite al ser humano vincularse con la sociedad.

La educación se podría considerar como uno de los factores más importantes de la vida del ser humano dada la alta trascendencia que tiene tanto para el individuo como para la sociedad y el Estado en general, al ser un proceso que posibilita el desarrollo de las potencialidades de una persona, creando mayor seguridad en sí mismo al tener mayores conocimientos. “La educación es percibida además como condición de acceso a formas superiores de empleo, trabajo, ingreso, bienestar, vida útil y productiva; al ascenso social; a las aptitudes para la participación social y política” (Kaplan, 2002, p. 153).

Por ende la educación es “desde un punto de vista estructural, un bien necesario, una inversión económica imprescindible y, por lo tanto, un bien jurídico necesitado de protección por parte de los ordenamientos jurídicos de los estados.” Es tal la importancia que en nuestra carta magna en su artículo 26 la educación es definida como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Y como no serlo ya que ésta faculta a las personas a agrandar sus valores y cualidades, facilitando formar su personalidad y convertirlo en una persona capaz de satisfacer sus necesidades personales, servir a su familia y a la sociedad. Por otro lado la educación “desde un punto de vista individual hoy en día, es un requisito imprescindible para la entrada en el mercado de trabajo, presupuesto ineludible para la adquisición de un determinado status económico y social. Actualmente existe una íntima correlación entre el derecho a la educación y el derecho al trabajo.” (Fernández, 2009, párr. 1-2)

1.2. El derecho a la educación desde el panorama internacional

Cabe iniciar esta sección por entender que se conoce por derecho humano.

Alberto Schettino considera a los Derechos Humanos como “aquellos derechos que tienen su origen en la propia naturaleza humana y precisamente de ahí derivan sus caracteres de inviolables, intemporales y universales, es decir, son válidos para todos los pueblos y en todos los tiempos.” Por consiguiente el autor afirma que “los derechos humanos son condiciones de la vida social sin los cuales ningún hombre puede perfeccionar y afirmar su personalidad; consustanciales al hombre y anteriores al Estado, a éste corresponde su reconocimiento y garantizar su efectividad; de ahí que la educación es uno de los derechos fundamentales del hombre.” (Schettino, 2003. P.6)

Como derechos fundamentales entendemos a “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar”; entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “status” la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y o autor de los actos que son ejercicio de estas.” El resultado en si del derecho subjetivo es que tenemos la potestad de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se desligan de la norma jurídica (Ferrajoli, 2001, p. 19)

Es decir que los derechos humanos adquieren el carácter de Derechos Fundamentales cuando son positivizados en un ordenamiento jurídico determinado y son garantizados en un espacio y tiempo definidos.

Para el entendimiento más amplio acerca del tema del derecho humano a la educación superior se expone lo siguiente:

Sin lugar a dudas a partir de la segunda guerra mundial aparecen una serie de declaraciones, internacionales, universales o con pretensión universal de gran importancia que definen o delimitan lo que es el derecho a la educación, la primera es la Declaración Universal de Derechos Humanos que se aprueba en el año 1948 en el contexto de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en

el cual su artículo 26 menciona al derecho a la educación como uno de los derechos humanos que la ONU quiere promover y asegurar su respeto, posteriormente aparece la Declaración de los Derechos del Niño del año 1959 también promovida por la ONU que incluye en uno de sus principios precisamente el derecho a la educación como uno de los derechos fundamentales de la infancia, tal delimitación se refuerza posteriormente con la declaración de los derechos del niño de 1989 donde se recoge nuevamente y se le da todavía más fuerza al derecho a la educación.

El artículo 26 de la Declaración Universal de DDHH establece lo siguiente:

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; **el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.** (énfasis añadido)*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

El primer punto de este artículo se refiere a que toda persona tiene derecho a la educación y hace alusión a dos componentes del derecho a la educación como son: la obligatoriedad y la gratuidad, básicamente en la instrucción elemental. Por ejemplo en Ecuador hablamos de la educación básica obligatoria a lo que se refiere educación básica y bachillerato.

El segundo punto cita a los mayores objetivos de la educación y el tercero establece el derecho de los padres de familia a elegir el tipo de educación para sus hijos.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño 1989, instrumento que en su artículo 28 establece:

“Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, con objeto de conseguir progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que dispongan de ella y tengan acceso a ella todos los niños y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

*c) **Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;** (énfasis añadido)*

(...)

- 1. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y a facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”.*
- 2. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual define a un niño (o una niña) como toda persona menor de dieciocho años de edad. De allí surge claramente que la Convención indicada establece*

previsiones que no solamente se fijan para la niñez e infancia, sino que también alcanzan a la llamada adolescencia, etapa durante la cual se accede en la mayoría de los casos a la iniciación de los estudios universitarios. (Salvioli, 2009, p. 116)

1.2.1. Contenido del Derecho a la Educación.

Las declaraciones de derechos humanos ya mencionadas son las que nos permiten delimitar el contenido del derecho a la educación tal y como lo entendemos, básicamente tiene tres componentes que hay que distinguir e interrelacionar. El primer componente es la obligatoriedad, seguido de la gratuidad y por último tenemos a la igualdad de oportunidades. A continuación una explicación más detallada:

- Obligatoriedad

En virtud de los tratados en materia de derechos humanos, la enseñanza primaria debe ser gratuita. Según el PIDESC, en el art. 13.a. establece que “con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación, los Estados reconocen que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente”

En el artículo 28.1.a, de la Convención de los Derechos del Niño también exige a los Estados que la enseñanza primaria sea obligatoria y gratuita para todos

La Obligatoriedad tiene una doble dimensión. Por un lado se refiere a las responsabilidades específicas de los padres, madres, tutores o personas encargadas de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 5, 18 y 27 de la Convención sobre los derechos del niño.

Esta responsabilidad busca que los niños, niñas y adolescentes no sean excluidos, por decisión de sus padres y madres, de las oportunidades educativas.

Por otro lado, la obligatoriedad se refiere a las medidas concretas que el Estado debe tomar a la realización del derecho a la educación, que según el PIDESC Y la Convención sobre los derechos del niño, abarcan la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de la educación.

Consiste también en la asistencia a la escuela durante un periodo determinado de la vida infantil y juvenil.

¿Por qué obligatoriedad? la obligatoriedad es el modo que se adopta para asegurar que ningún niño o niña quede excluido del posible beneficio que tenga la educación, por ningún motivo, es más la obligatoriedad lo que asegura es que incluso la propia familia, por ejemplo los padres no podrían adoptar actitudes o modos de comportamiento en relación con sus hijos que les privara de un derecho que es consustancial a ellos mismos. Obviamente estas declaraciones no dicen cuál debe ser el lapso de tiempo de la obligatoriedad, pero lo que si establece es que debe haber una educación que nuestra constitución denomina una educación básica que es la que es objeto de escolarización obligatoria.

En el caso de la educación superior a diferencia de la educación básica y de bachillerato, no tiene un carácter obligatorio, ya que el acceso a la universidad depende de las aptitudes y capacidades justificadas a través de procesos de admisión. Esto también lo especifica el artículo 13 párrafo 2 del PIDESC “la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados (...)

- **Gratuidad**

La gratuidad es el segundo componente que está muy ligado con el anterior ya que la obligatoriedad sin gratuidad simplemente no se puede cumplir. La gratuidad al menos en el periodo de educación básica es la que asegura que el derecho se ejerza efectivamente, es decir que no podemos declarar una obligatoriedad, o un derecho y no asegurar los medios que permiten cumplirlo por tanto el segundo componente del derecho a la educación es la gratuidad al

menos en los periodos de educación básica, aquella que debe abarcar a toda la ciudadanía

El PIDESC en su artículo 13, asigna a la gratuidad de la educación un carácter obligatorio inmediato para la enseñanza primaria y un carácter de implantación progresiva, que aplica a la enseñanza secundaria. Cabe recalcar que en nuestro país la educación es gratuita hasta el tercer nivel de educación (pregrado)

- **Igualdad de Oportunidades**

La igualdad de oportunidades en el acceso a la educación es también uno de los principios fundamentales contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tal como se desprende del Art. 26 “Toda persona tiene derecho a la educación” y “el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. Este principio también se ha derivado del artículo 4 de la Convención acerca de la lucha contra la discriminación de la enseñanza (1960), en el cual los Estados miembros se comprometen a hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno la enseñanza superior.

Y es que este tercer componente que es la igualdad de oportunidades para aquellos niveles y etapas educativas que son postobligatorios, es decir que, no se puede obligar a una persona a que acuda a centros educativos a partir de una determinada edad, de la misma manera no se puede asegurar necesariamente la gratuidad a partir de una determinada edad, pero lo que si se debe asegurar es que todos los ciudadanos se encuentren en situación de igualdad de oportunidades para poder afrontar precisamente la educación en los niveles postobligatorios, como de hecho lo es la educación superior.

El pronunciamiento de la UNESCO en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior (Paris, 1998) la organización propone que “la admisión a la educación superior debe estar basada en el mérito, capacidad, esfuerzo y vocación mostrados por aquellos que demandan acceso a ella” y es que este

planteamiento no soluciona la notable relación entre el estado socioeconómico de origen y los resultados escolares de los estudiantes. En la medida en que coexisten las condiciones sociales de origen con el rendimiento académico de la demanda, el proceso selectivo de admisión tiende a ser un filtro social ineludible. Solo se conseguiría revertir esto si el Estado consigue asegurar que la calidad de la educación básica y media impartida a estudiantes de todos los estratos socioeconómicos es tal, que se satisfacen los estándares requeridos para ingresar al nivel superior, entonces el problema es resoluble mediante estrategias de expansión universitaria, y se justifica plenamente la colocación de recursos públicos para tal propósito.

Cabe destacar que tras estas declaraciones se han elaborado y suscrito diversos instrumentos internacionales, la mayoría relacionados con las Naciones Unidas y su organismo especializado en educación UNESCO, que reconocen derechos humanos, una vez aprobados por la Asamblea Nacional y ratificados por el gobierno, los cuales tienen plena eficacia en el marco del orden jurídico interno de un país y prevalecen en él, constituyendo a su vez un instrumento de interpretación de los derechos consagrados en la Constitución como lo son: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, de los cuales se desprenden algunos elementos constitutivos del derecho a la educación de los cuales está la obligación y la gratuidad, la calidad, la educación en derechos humanos, la libertad de los padres o tutores de elegir los centros escolares, la posibilidad de que personas privadas o jurídicas creen y dirijan centros escolares, el principio de no discriminación y la cooperación internacional. (Ozden, 2006. p.7)

*Avanzar hacia una mayor equidad en educación sólo será posible si se asegura el principio de **igualdad de oportunidades**; dando más a quién más lo necesita y proporcionando a cada quien lo que requiere, en función de sus características y necesidades individuales, para estar en igualdad de*

condiciones de aprovechar las oportunidades educativas. No es suficiente ofrecer oportunidades educativas hay que crear las condiciones para que todos y todas puedan aprovecharlas. (Blanco, 2004, p. 6)

Para llevar a cabo el ejercicio del derecho, es de suma importancia destacar a sus titulares:

1.2.2. Titulares del derecho a la educación

La titularidad del derecho a la educación lo abordaremos desde lo que es titulares de derecho, titulares de responsabilidades y titulares de obligaciones.

Titulares de derecho: En este aspecto los titulares del derecho a la educación vendrían a ser todas las personas, es decir niños, jóvenes y adultos, “esto implica que lo ejercen y demandan su garantía, protección y respeto”.

Titulares de responsabilidades: Los titulares de las responsabilidades respecto del derecho a la educación básicamente vendría a ser las familias o toda persona que conforme una sociedad, ya que, esto implica que deben respetar, velar y exigir el cumplimiento del derecho a la educación. Bajo este concepto las personas tienen la responsabilidad de no adoptar actitudes o modos de comportamiento en relación con otros que les privara de un derecho que es consustancial a ellos mismos.

Titulares de obligaciones: “Las organizaciones del Estado, en todos sus ámbitos y niveles, son titulares de las obligaciones que permiten el ejercicio y la realización del derecho. Estas obligaciones incluyen la generación de condiciones materiales y legales, la protección y el respeto del derecho.” Al ser el Estado titular principal de obligaciones en materia de educación expondremos a continuación sus responsabilidades respecto de esta prerrogativa. (Góngora, 2003, p.41)

1.2.3. Obligaciones de los Estados en materia educativa

Víctor Abramovich considera que los derechos económicos, sociales y culturales constituyen obligaciones de hacer para el Estado, son “derechos-prestación”. El Comité DESC, en su observación general número 13, párrafo 46, impone ciertas obligaciones de los Estados respecto del derecho a la educación, el cual exige que lo respeten, lo protejan y lo apliquen. Esta obligación engloba también otras obligaciones, a saber “la obligación de facilitar y la obligación de proveer”. (Abramovich, 1997, p. 5-6).

Los tres niveles de obligaciones de los Estados:

El Comité DESC invoca que el derecho a la educación, impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes:

- **Obligación de respetar:** En este caso los Estados Partes deben evitar medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación. Es decir no interferir en el ejercicio del derecho.
- **Obligaciones de proteger:** Impone a los Estados Partes adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros.
- **Obligaciones de cumplir:** Exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y presten asistencia. (Góngora, 2011, p.24). Es decir adoptar la normativa y recursos necesarios, y prestar servicios directamente.

1.2.4. Características del Derecho a la Educación.

El Comité DESC en su observación general N°13 reiteró que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos y que su objetivo fundamental debe ser el pleno desarrollo de la personalidad humana, para esto los Estados Partes deben adoptar las características de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que se interrelacionan en todos los niveles de enseñanza.

Katarina Tomasevski, anterior Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, definió un esquema conocido como 4-A, (se sustituye disponibilidad por asequibilidad) con el objetivo de valorar el progreso del derecho a la educación, en el que la realización sincronizada de estas características supone el respeto, protección y cumplimiento de esta prerrogativa, por parte del Estado. A continuación una ampliación de estos cuatro componentes:

- **Disponibilidad.**

En primer lugar, la asequibilidad (derecho a la disponibilidad de enseñanza) es considerada por Tomasevski como la primera obligación del Estado y consiste en garantizar la existencia de instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente, con las instalaciones necesarias para funcionar adecuadamente (por ejemplo, edificios apropiados, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, y hasta bibliotecas, servicios de informática y tecnología de la información) a disposición de todos los niños y niñas.

- **Accesibilidad**

En segundo lugar, la accesibilidad (derecho al acceso a la enseñanza) se refiere a la obligación del Estado de garantizar que las instituciones y los programas de enseñanza disponibles sean accesibles a todos los niños y niñas sin discriminación alguna.

La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

- No discriminación.- La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);

- Accesibilidad material.- La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

- Accesibilidad económica.- La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

- **Aceptabilidad**

En tercer lugar, la obligación de aceptabilidad (derecho a una educación aceptable) dispone que el Estado debe regular la calidad de los programas de estudio y de los métodos pedagógicos empleados, así como asegurar el respeto y ejercicio de los derechos humanos en la escuela. En consecuencia, el Estado debe garantizar que todas las instituciones educativas se ajusten a las normas de enseñanza, que la educación sea aceptable para padres de familia y estudiantes, que las políticas educativas sean coherentes y estén orientadas hacia el desarrollo y fortalecimiento de los derechos humanos y de la dignidad individual.

- **Adaptabilidad**

En cuarto y último lugar, la adaptabilidad (derecho de permanencia en el sistema educativo) hace referencia a la obligación del Estado de garantizar que la educación sea flexible y capaz de adaptarse a las necesidades de los estudiantes en contextos sociales y culturales variados. En el desarrollo de esta obligación, los gobiernos deben implementar medidas orientadas a eliminar todo tipo de discriminación que amenace la adaptación de niños y niñas en el sistema educativo y todo tipo de obstáculo que pueda llevar a que la población

con discapacidad abandone la escuela, así como a implementar programas de educación bilingüe para los grupos étnicos.

El derecho a la educación es un puente hacia todos los demás derechos humanos. La educación es indispensable para la participación política efectiva y para permitir a las personas sustentarse por sí mismas. (...). Es la base para eliminar la discriminación. Además, es la clave para todos los otros derechos humanos. (Tomasevski, 2004 .p. 235)

Cabe recalcar que la amenaza o vulneración del derecho a la educación también puede aparejar la amenaza o vulneración de otros derechos fundamentales, como en este caso de investigación lo es el libre desarrollo de la personalidad. Por esta razón en el siguiente subcapítulo delimitaremos también a este derecho.

1.3. Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene su procedencia en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 22 lo siguiente:

Art. 22.- "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y **al libre desarrollo de su personalidad**" (énfasis añadido)

En nuestra Constitución según el artículo 66, numeral 5 establece que se garantiza "el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que el derecho de los demás". Dicho de otro modo el derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra íntimamente relacionado con la dignidad humana la cual implica que únicamente la persona puede disponer sobre si misma dejando totalmente aislado el hecho de que otros dispongan sobre ella,

por ende al garantizar el libre desarrollo de la personalidad automáticamente se está protegiendo la dignidad humana.

A este derecho lo podemos entender como la prerrogativa o la facultad que tiene toda persona para desenvolverse dentro de una sociedad, adoptar un plan de vida, encontrando como límites únicamente el derecho de los demás y el ordenamiento jurídico. A su vez al Estado le corresponde su protección. Este derecho es conocido también como “derecho a la autonomía e identidad personal, que busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, **la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos**”(énfasis añadido) (Corte Provincial de Pichincha, 2010-0878)

Según Sosa el contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad se fundamenta en primer lugar, en la libertad de hacer y omitir lo que se quiera de acuerdo con la voluntad propia, siempre y cuando no existan restricciones, entendiéndose que lo restringido es únicamente aquello que se encuentra expresamente prohibido, pues todo lo que no está prohibido está permitido, por lo cual el ejercicio de este derecho faculta hacer aquello que está permitido y lo que no está prohibido; y como segundo punto, que las personas gozan del derecho a que ni el Estado ni los particulares impidan las acciones y omisiones del titular del derecho fundamental. (Sosa, 2011, p. 138)

La dignidad humana, implica que únicamente la persona puede disponer sobre sí misma, y que, consecuentemente, es imposible que otros dispongan sobre ella. Por ende, el medio imprescindible para proteger la dignidad humana es la garantía del libre desarrollo de la personalidad, en tanto, por medio de ella se manifiesta la autonomía de la persona humana.

La persona tiene la facultad constitucional de tomar, sin interferencias, decisiones que son desarrollo para el desenvolvimiento de su vida. El concepto

de autonomía de la personalidad comprende toda decisión que incida en la evolución de la persona en las etapas de la vida en las cuales tiene elementos de juicio suficientes para tomarla. La escogencia de estudios, la integración de una familia, las inclinaciones religiosas, políticas, culturales, sexuales, familiares y profesionales, son parte del desarrollo de la personalidad; como son procesos que la determinan, es la persona la única que tiene el derecho a decidir. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. T-542/92)

Por autonomía de la personalidad entendemos como toda decisión que “incida en la evolución de la persona en las etapas de la vida en las cuales tiene elementos de juicio suficientes para tomarla. Su finalidad es comprender aquellos aspectos de la autodeterminación del individuo, no garantizados en forma especial por otros derechos, de tal manera que la persona goce de una protección constitucional para tomar, sin intromisiones ni presiones, las decisiones que estime importantes en su propia vida. Es aquí donde se manifiesta el derecho de opción y es deber de las personas respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”

La jurisprudencia constitucional internacional ha sostenido que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es una expresión de la dignidad humana, en tanto implica la posibilidad de autodeterminación que ésta conlleva y, que este derecho no es más que la consecuencia necesaria de la concepción que postula al Estado como un instrumento al servicio del hombre, y no el hombre al servicio del Estado. (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-355/06)

1.3.1. Contenido del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.

La jurisprudencia internacional delimita al derecho al libre desarrollo de la personalidad, y lo involucra con los siguientes elementos que son: libertad general de actuar, libertad para desarrollar la personalidad, autonomía y autodeterminación, libertad de elección u opción.

Libertad General de Actuar.- Este elemento consiste en “la facultad que toda persona tiene de hacer o no hacer lo que se considere conveniente,

inscribiéndose en el amplio campo de la libertad y en todas aquellas manifestaciones en que el ser humano se proponga realizar autónomamente las más diversas metas.” Es decir que la esencia de esta característica consiste en que cualquier ser humano puede actuar según su arbitrio con el objetivo de conseguir la realización personal. (Del Moral, 2012, p. 68-69)

Libertad para desarrollar la personalidad.- Este elemento se basa en que toda persona tiene la “libertad para adoptar la forma y desarrollo de la vida que más se ajuste a las ideas, tendencias, sentimientos y aspiraciones de las personas, que aunque similares no son iguales entre unos y otros.” Esto quiere decir que un ser humano puede optar por un plan de vida de acuerdo a sus intereses, costumbres o vocaciones; es por ello que “la esencia del libre desarrollo de la personalidad como derecho, es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser” (Del Moral, 2012, p. 71)

Autonomía y Autodeterminación.- Este elemento radica en que “la persona sea dueña de sí misma y de sus actos, los cuales, guardando siempre una conducta clara e impecable, deben reflejarse en forma natural, voluntaria y responsable. De acuerdo a lo expuesto jurisprudencialmente el libre desenvolvimiento de la personalidad tiene como basamento la autonomía del hombre como persona, la cual le otorga la posibilidad de decidir sobre sus actos y su existencia, en otras palabras, de autodeterminarse según su conciencia.” Si bien la autodeterminación contempla la posesión sobre sí mismo no hay que desconocer que esta autonomía está adherida a la responsabilidad que toda persona debe asumir por sus comportamientos. (Del Moral, 2012, p. 73-74)

Libertad de elección u opción.- Este elemento se fundamenta en “la libre elección consciente y responsable que cada persona hace de una determinada opción de vida, y colectivamente, en la carga que tienen todos los miembros de la sociedad de respetar el querer de su asociado”. Por ende esta característica

se traduce en que toda persona tiene libertad en la toma de decisiones que involucren su preferencia de vida. (Del Moral, 2012, p. 78)

1.3.2. Límites del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad

Como bien lo establece nuestra constitución el derecho al libre desarrollo de la personalidad nos da la posibilidad de optar por un plan de vida de acuerdo a nuestros deseos, convicciones e intereses, pero esta libertad no es absoluta, ya que su límite es la no afectación de los derechos de las demás personas y consecuentemente que esta libertad no vaya en contra del ordenamiento jurídico de nuestro país.

“Para que una limitación al derecho individual al libre desarrollo de la personalidad sea legítima; y, por lo mismo no arbitraria se requiere que goce de un fundamento jurídico constitucional. No basta que el derecho de otras personas o la facultad de la autoridad se basen en normas jurídicas válidas, sino que en la necesaria ponderación valorativa se respete la jerarquía constitucional del derecho fundamental. Si el libre desarrollo de la personalidad conlleva autonomía para los individuos en cuanto pueden adoptar la opción de vida que consideren, el Estado debe brindar las condiciones para su ejercicio” (Corte Provincial de Pichincha, 2010-0878)

1.3.3. Obligación del Estado respecto del Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.

El Estado reconoce al libre desarrollo de la personalidad como la capacidad inherente de toda persona a elegir como quiere ser, sin imposiciones injustificadas, ni limitaciones por parte de terceros. Ya que la finalidad del Estado es que, los sujetos cumplan sus metas, fijadas únicamente por la autonomía de la voluntad.

El Estado debe procurar las condiciones más aptas para la realización del derecho al libre desarrollo de la personalidad, no interfiriendo en el desarrollo autónomo del individuo caso contrario “constituiría una violación a este derecho

cualquier vulneración que le impida a una persona en forma irrazonable, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de su vida o valorar y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia y permiten su realización como ser humano” El núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se ve franqueado cuando otras personas lo someten con limitaciones y lo despojan de la necesaria protección. (Corte Constitucional de Colombia sentencia, C-124 1998)

Según la sentencia emanada de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha sobre una acción de protección con número de causa 2010-0878 la cual indica que, “se configura una vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando a la persona se le impide, de forma arbitraria, alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su existencia”. Por lo tanto, la cancelación o disminución de las opciones de vida constituye una reducción objetiva de la libertad: la persona puede escoger entre menos opciones de las que legítimamente debería tener, y se ve compelida a optar por una que probablemente no habría escogido, si el universo del cual la seleccionó hubiese sido más amplio.

Si bien, del libre desarrollo de la personalidad se desprende la posibilidad de la adopción de un proyecto de vida el cual tiene que ver con la realización integral de la persona de acuerdo a sus inclinaciones, aptitudes, circunstancias, potencialidades y vocaciones personales, que le permiten establecerse determinadas perspectivas en su vida y llegar a ellas. En el caso del tema que nos compete en este trabajo el elegir una carrera universitaria emana de la autonomía de la voluntad de una persona, de manera que, nadie puede impedir que se ejerza este derecho, ya que esta “libertad para hacer o no hacer es un valor en sí, el derecho a decidir y a no decidir es un ingrediente inalienable que hace a los seres humanos eso, humanos” (Sosa, 2011, p. 138)

1.4. El derecho a la educación, desde la perspectiva de la Constitución de la República del Ecuador.

1.4.1. El Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

El artículo 1 de la Constitución señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos lo que quiere decir es que, “con ello sitúa a sus titulares, a los sujetos, ya sean individuales o colectivos, como auténtica razón de ser del Estado y del ordenamiento jurídico, como pieza básica, activa, y no como objeto de regulación. Como objetivo único los derechos, no el derecho” (Aparicio, 2008, p. 22)

El Estado constitucional de derechos y justicia tiene una nueva concepción mucho más amplia de lo que anteriormente se llamaba Estado Social de Derecho, en el cual “no existía la función objetiva de los derechos como normas- principios que rigiesen sobre el legislador y la ley. Más bien esa realidad objetiva de los derechos se concretaba siempre a través del legislador y de la ley y no desde la Constitución”. (Zavala, 2008, p. 6)

Ahora el texto constitucional goza de suprema fuerza normativa que incluso prevalece sobre los tratados internacionales, estos sobre la ley y toda norma inferior. Actualmente se privilegia los derechos individuales y colectivos, es decir que todas las acciones del Estado deben encaminarse a la protección de los derechos reconocidos en la Constitución sin ninguna discriminación, y garantizar el goce efectivo de los mismos.

Por esta razón los poderes y autoridades del Estado se encuentran sometidos a las normas y son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos. Esto hace que los derechos del ser humano sean plenamente justiciables es decir que, las personas tienen la potestad de hacer cumplir sus derechos y condenar su inaplicación ante una institución competente.

El papel del Estado en este nuevo neo constitucionalismo (ver nota 1) es sustancial ya que en él es donde recae la obligación de hacer efectivos los derechos garantizados en la Constitución, sobretudo en su accionar al crear políticas públicas que satisfagan las demandas de la población, siempre y

cuando éstas no atenten o trasgredan derechos reconocidos en el texto constitucional

En este nuevo paradigma, las normas constitucionales son plenamente aplicables y obligan a sus destinatarios por ende “lo que no debe quedar en duda es de que las normas constitucionales son, ante todo y sobre todo, normas jurídicas aplicables y vinculantes, y no simples programas de acción política o catálogos de recomendaciones a los poderes públicos.” (Carbonell, 2011, p. 3)

Esta introducción es necesaria ya que desde esta perspectiva analizaremos el derecho a la educación.

1.4.2. Principios Constitucionales.

Los principios constitucionales podemos entenderlos como lineamientos que dan fuerza normativa al texto constitucional o también como “un mandato de optimización de los derechos” es decir que, son el sustento y la base para la interpretación, entendimiento o alcance de las normas que regulan nuestra sociedad los cuales buscan una plena efectivización de los derechos consagrados en la Constitución, manteniendo así la seguridad jurídica y la vigencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Como referencia a las afirmaciones anteriores tenemos al numeral segundo del artículo 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el cual hace énfasis en la optimización de los principios constitucionales; y establece que la creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales.

- a) Principio de Progresividad.-** El numeral 8 del artículo 11 de la Constitución establece que “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva, a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El estado generará y garantizará las condiciones

necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”. Al ser este principio la otra cara del principio de no regresividad: los poderes públicos están llamados a asegurar el contenido de los derechos, para lo cual deberán adoptar medidas conducentes a lograr su efectividad, medidas que irán asegurando, de manera progresiva –no regresiva-, las posibilidades de ejercicio de los derechos.”. En otras palabras: el principio de progresividad constata que los derechos son expectativas perfectibles en el tiempo y susceptibles, por tanto, de permanente actualización y optimización. (Aparicio, 2008, p. 30)

Respecto de la educación al ser un derecho fundamental y un servicio público tanto sus normas como las políticas públicas que se apliquen deben siempre ir encaminado a un carácter progresivo, al bienestar del ser humano, jamás atentando contra derechos de las personas ya reconocidos. Según este principio es inconstitucional todo acto que viole derechos o garantías reconocidos en la Constitución de la República o instrumentos internacionales.

b) Principio de No Regresividad.- El inciso segundo del numeral 8 del artículo 11 establece que “será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos” esto quiere decir que, el principio de no regresividad “se refiere especialmente al contenido prestacional de los derechos. De lo que trata es de asegurar que una vez que la asamblea legislativa y los poderes públicos en general asumen compromisos para la prestación de los servicios que dan forma y acompañan la efectividad de un derecho, en el futuro no pueda existir una desatención o limitación arbitraria de los mismos.” (Aparicio, 2008, p.30).

Este principio implica que los Estados no pueden retroceder en el reconocimiento de los derechos es decir que no debe dar paso a la

creación de legislación o de políticas públicas que menoscabe o vulnere algún derecho.

1.4.3. La educación como derecho al buen vivir

El buen vivir o *sumak kawsay* es una concepción andina ancestral de la vida que se ha mantenido en muchas comunidades indígenas hasta la actualidad. *Sumak* significa lo ideal, lo hermoso, lo bueno, la realización; y *Kawsay* es la vida, en referencia a una vida digna, en armonía y equilibrio con el universo y el ser humano. Se sostiene que el buen vivir es un modelo de desarrollo centrado en el ser humano, su entorno social y natural, que incorpora derechos como la inclusión y la equidad, la salud, la educación, el trabajo, la vivienda digna, la seguridad social y más derechos. (Luna, 2012, p. 36, 118). Entonces esto supone hablar de un proyecto de vida.

Nuestra Carta Magna dedica su título II a los derechos del buen vivir consagrando en su artículo 26 lo siguiente:

“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo” Al ser la educación la base para el desarrollo de una persona, se torna en una condición esencial para el disfrute de todos los derechos garantizados, tanto en la constitución, tratados internacionales y leyes locales; “por esto se considera éste como un derecho clave ya que no se puede ejercer ninguno de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales sin un mínimo de educación” (Latapi, 2009, párr. 15)

De este mismo modo el Artículo 27 de nuestra Carta Magna nos dice que “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco de los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la

democracia, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.” En consecuencia “de manera particular el Estado, como director y orientador, debe velar porque se destinen y se inviertan los recursos, y se brinde la adecuada atención institucional, de modo que la educación sea lo que está llamada a ser: el eje central que dirija la formación de auténticas personas-ciudadanos y el progreso social equitativo.” Por ende el Estado debe crear las condiciones necesarias a través de las políticas públicas para que los derechos garantizados en la constitución sean efectivos (Manrique, 2009, p.14)

El Art. 344 de la Constitución establece que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. En el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República dice lo siguiente:

“Art. 356.- La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

Con independencia de su carácter público o particular, **se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso**, en la permanencia y en la movilidad, y en el egreso (...)” (énfasis añadido). Cabe recalcar que la igualdad de oportunidades es un principio constitucional que tiene relación directa con el derecho a la educación que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad

Hay que tomar en consideración que la Constitución de la República en su artículo 8 establece que “el contenido de los derechos se desarrollará de

manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas”. Por lo cual la educación al ser un derecho fundamental reconocido y expresado en las normas y principios de la Constitución de la República y en los tratados o convenios internacionales de derechos humanos, es uno de los sectores por el cual el Estado debe generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. En su segundo inciso menciona que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. Y es que hay que tomar en consideración que los derechos fundamentales rigen hoy en la práctica como principios supremos del Ordenamiento jurídico en su conjunto, no sólo en la relación del individuo con el poder público actuante en forma imperativa, y afectan también por ello a la relación recíproca de los actores jurídicos particulares, limitan su autonomía privada; rigen también no sólo como normas de defensa de la libertad, sino, al mismo tiempo, como mandatos de actuación y deberes de protección para el *Estado*” (Bockenforde, 1993, p. 95)

El Buen Vivir es un eje esencial de la educación, en la medida en que el proceso educativo debe contemplar la preparación de los futuros ciudadanos para una sociedad inspirada en los principios del Buen Vivir, es decir, una sociedad democrática, equitativa, inclusiva, pacífica, promotora de la interculturalidad, tolerante con la diversidad, y respetuosa de la naturaleza. (Armas, 2013, p. 5). Es por ello que Ley Orgánica de Educación Superior recoge el término “buen vivir” en muchos de los articulados al ser este un principio rector del sistema educativo, también como hilo conductor de los ejes transversales que forman parte de la formación en valores.

Es por eso que la Constitución de la República en su sección quinta artículo 27 declara lo siguiente:

“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria,

intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”

El artículo 9 de la LOES nos dice que “la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho al buen vivir” y como no serlo si al culminar los estudios superiores se tiene mejores oportunidades de empleo y con ello se puede llegar a tener mejores condiciones de vida frente a alguien que no los haya concluido. Por eso el objetivo del Estado debe ser siempre aumentar el nivel, la cobertura y la calidad.

La Constitución del Ecuador en su artículo 275 se refiere a que “la consecución del buen vivir depende del goce de los derechos y el ejercicio de las responsabilidades en el marco de la interculturalidad y la convivencia armónica con la naturaleza.” Si bien es cierto en esta misma constitución se establece una nueva visión en la que el centro de desarrollo es el ser humano y el objetivo final es alcanzar el *sumak kawsay* o buen vivir y no solo lo ve al desarrollo como un crecimiento económico; por consiguiente “corresponde al derecho constitucional regular la organización y funcionamiento del Estado, utilizando mecanismos que hagan posible la plena vigencia de los derechos de la persona y de la sociedad” (Salgado, 2012, p. 5)

El objetivo del buen vivir va encaminado a mejorar la calidad de vida de las personas, desarrollar sus capacidades y potencialidades así como la universalización de los servicios públicos que garantizan y hacen efectivos los derechos, como la salud, la educación y la seguridad social. Así mismo este propósito se extiende en la elaboración de las políticas públicas las cuales deben garantizar el buen vivir, dando protección a los derechos constitucionalmente reconocidos, siempre propendiendo el bienestar de las personas.

1.4.4. La educación superior como un bien y servicio público.

- Bien Público.

El Plan Nacional de Desarrollo (ver nota 2) articulado al sistema de educación superior indica “que la educación superior y la investigación asociada a ella deben concebirse como un bien público en tanto su desarrollo beneficia a la sociedad.” Para ello debemos determinar a continuación que se entiende por bien público:

En términos económicos, es un servicio u objeto que puede ser consumido por algún individuo, sin que ello reduzca la oportunidad a otro cuanto a su consumo o disfrute. (González, 2006. p. 2)

Hoy, en el ámbito de la educación superior, la condición de bien público o privado es objeto de un interesante debate. Se acepta que es un bien público en cuanto a la no exclusión del individuo, pero para el ingreso a ella se deben reunir ciertos méritos, como la capacidad necesaria, y en nuestro país, superar pruebas de admisión.

El carácter de bien público social de la Educación Superior se reafirma en la medida que el acceso a ella sea un derecho real de todos los ciudadanos y ciudadanas. Las políticas educacionales nacionales constituyen la condición necesaria para favorecer el acceso a una Educación Superior de calidad, mediante estrategias y acciones consecuentes, respecto de este tema la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dice lo siguiente:

Art. 3.- Fines de la educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un **bien público social** que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (énfasis añadido)

Pues bien si la educación superior es considerada como un bien público social y un derecho humano fundamental, podemos encontrar factores que impiden el ejercicio de este, como es la suficiente cobertura de este sistema, ya que muchas veces existen personas que cumplen con los requisitos para acceder a la educación superior sin embargo el ingreso va a depender de los cupos disponibles, para esto es necesario a continuación hacer cita a una reflexión muy importante acerca de este tema.

“El acceso a la educación superior supone un determinado nivel de conocimientos, aptitudes y capacidades previamente acreditadas y confirmadas mediante procedimientos de selección. Si se asume la validez del filtro académico, entonces la discusión sobre la educación superior como bien público adquiere contornos más concretos. ¿Existe el número suficiente de opciones de nivel universitario tal que se garantice el acceso de todos los jóvenes que cuentan con los requisitos académicos del caso?” además la educación superior como bien público, debiera satisfacer los requisitos adicionales al acceso socialmente equitativo: responder a las preferencias vocacionales de la demandas, y ser pertinente a las condiciones del sector laboral correspondiente” (Rodríguez, 2008, p.3).

La educación al ser un elemento no solo básico sino imprescindible en la construcción del buen vivir, es concebida como un bien público ya que “si no contamos con bienes públicos que garanticen el ejercicio de derechos, que generen igualdad de oportunidades, no tendremos buen vivir” (Luna, 2012, p. 113)

- Servicio Público.

A medida de que la educación es concebida como un derecho, el papel de los poderes públicos del Estado tiene que ver con el cumplimiento efectivo de este derecho, lo que eso ha implicado a lo largo del tiempo, es que, la educación ha ido concibiéndose no solamente como un bien privado ya que indiscutiblemente

tiene una vertiente privada sino también como un bien público, puesto que sus beneficios no se reducen exclusivamente al individuo que recibe la formación sino también al conjunto de la sociedad en la cual se desenvuelve.

Como definición podemos concebir al servicio público como toda actividad técnica destinada a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua, una necesidad de carácter general, o como en la actividad que se desarrolla para satisfacer una necesidad colectiva de carácter económico o cultural, mediante prestaciones que, por virtud de norma especial del poder público, deben ser regulares, continuas y uniformes. (Fernández, 2002, p. 120)

Al estar la educación dentro de los derechos sociales, Luis Prieto nos dice que es muy corriente identificar los derechos sociales con los derechos prestacionales, esto es, con aquellos derechos que en lugar de satisfacerse mediante una abstención del sujeto obligado (derechos civiles y políticos), requieren por su parte una acción positiva que se traduce normalmente en la prestación de algún bien o servicio. (Prieto, 2004, p. 115)

Tal es la situación que según Prieto los derechos económicos, sociales y culturales no se los puede concebir sin alguna forma de organización política ya que el contenido de la obligación es de carácter positivo, de dar o hacer, mientras que los derechos civiles y políticos generalmente no necesitan al Estado o a instituciones sociales que los definan. (Prieto, 2004, p. 118)

“Un problema vinculado con el de la garantía legal de los derechos sociales tiene que ver con el hecho de que la forma de satisfacer muchos derechos sociales- especialmente lo que están con la seguridad social, la salud, la vivienda y la educación- requiere necesariamente la constitución de un servicio público, o algún tipo de servicio controlado por el Estado, que garantice ese derecho para una población determinada, es decir que distribuya socialmente ese derecho entre sus titulares” (Courtis, 2007, p. 202)

Jorge Fernández guiado por la doctrina afirma que el servicio público contiene caracteres jurídicos esenciales que son: la generalidad, la igualdad, la regularidad y la continuidad. Para nuestro estudio en este trabajo de investigación nos basaremos en la generalidad y la igualdad que las explicaremos a continuación.

Generalidad.- La generalidad o universalidad del servicio público consiste en la posibilidad de que toda persona lo aproveche, previa satisfacción de los requisitos señalados en su normativa jurídica. (Fernández, 2002, p. 121). Es decir en el caso de la educación implica que todas las personas titulares de este derecho puedan acceder a tal servicio público de conformidad con la normativa que lo establece.

Igualdad.- La igualdad o uniformidad es consustancial a todo servicio público y estriba en el trato igual o uniforme que debe darse indiscriminadamente a todos sus usuarios. (Fernández, 2002, p.121). Lo cual quiere decir es que todas las personas tienen derecho a exigir y recibir el servicio en igualdad de condiciones, ya que al no darles un mismo trato por igual a todos se podría estar vulnerando un derecho constitucional.

El compendio de la Declaración Mundial sobre la educación superior dice lo siguiente:

Art. 12.-. La educación superior ha de considerarse un **servicio público**. Si bien se requieren fuentes de financiaciones diversificadas, privadas y públicas, **el apoyo público a la educación superior y a la investigación sigue siendo fundamental** para conseguir que las misiones educativas y sociales se cumplan de manera equilibrada. En la educación superior, la gestión y la financiación han de ser instrumentos de la mejora de la calidad y la pertinencia. Esto requiere la creación de capacidades y la elaboración de estrategias apropiadas de planificación y análisis de las políticas, basadas en la **asociación** entre las instituciones de educación superior y las

correspondientes autoridades. Las instituciones han de gozar de autonomía en sus asuntos internos, pero han de rendir cuentas a la sociedad de modo claro y transparente.

El artículo anterior se refiere a que el punto nuclear del servicio público es que la financiación contribuye al ejercicio efectivo del derecho a la educación, por lo tanto no esté sometida a lucro de quien lo ofrece sino en cumplir el derecho a la educación por un lado y por otro a que no haya discriminación en el servicio a la educación que se ofrece. Por tanto la concepción mayoritaria no exclusiva es la educación como un servicio público la cual no excluye que exista un sector privado, sino que fija las condiciones en que ese sector privado participa en la prestación del servicio educativo.

La prestación del derecho a la educación superior como un servicio público, debe ser una actividad organizada con la que se pretenda satisfacer en forma continua, permanente y en términos de igualdad las necesidades educativas de la sociedad, de manera directa por el Estado o con el concurso de los particulares, con su vigilancia y control. (Manrique, 2009.p.38). Por ende la finalidad del Estado es que cada vez más personas puedan acceder a este servicio, ampliando su cobertura, para que así todos los titulares de este derecho que cumplan con los requisitos establecidos puedan ingresar al sistema de educación superior.

1.4.5. El rol de las Políticas Públicas dentro del Derecho a la Educación.

Primero cabe definir lo que es una política pública. “Son un conjunto de decisiones y cursos de acción que lleva a cabo un gobierno para solucionar problemas que en un momento dado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios” (Manrique, 2009, p. 40)

Si bien las políticas públicas son instrumentos fundamentales para organizar y orientar la acción de la ciudadanía hacia su bienestar, uno de los medios para conseguir este fin es a través de las normas jurídicas por las cuales los

poderes públicos autorizan y establecen la constitución de las políticas. Por añadidura desde un enfoque de derechos, la política pública debe entenderse como la herramienta para la realización de los derechos de la población ya que no basta con proclamar derechos, se necesita de políticas públicas –es decir, planes y programas dotados de recursos políticos, económicos, administrativos financieros y humanos suficientes- para concretarlos. (Roth, 2006, p.100)

Respecto de la política pública de la educación superior está dentro de lo que se llama política social las cuales “están orientadas a garantizar el acceso a bienes de consumo colectivo, las cuales procuran el acceso a la educación, la atención a la salud, la seguridad ciudadana.” (Guendel, 2009, p. 5). Para ello si deseamos procurar una mayor equidad en nuestra educación superior, debemos tener la sensatez de reconocer que la respuesta a este reto exige el desarrollo de políticas de Estado dirigidas a resolver las desigualdades sociales y carencias de calidad de la institución escolar (...) y no mediante simples operativos o misiones (...) (Narvárez, 2005, p.14). Indica el autor que en las políticas públicas, y en lo que respecta al ideal de oportunidades, deben considerarse tres elementos fundamentales: la persona o grupo que será beneficiada con un programa determinado, el objetivo y los posibles obstáculos que han de ser superados.

Si bien es cierto que la finalidad u objetivo de la política pública es la igualdad y la inclusión social, así como ser la herramienta para la materialización de los derechos, hay que evitar, como dice Courtis en la mayor medida posible, que las técnicas para satisfacer derechos sociales se limiten a la generación administrativa de programas focalizados, asignados a clientelas políticas, que no otorgan derechos, sino más bien prestaciones discrecionales, reversibles o revocables (Courtis, 2007, p. 200). Por consiguiente cuando se den estas situaciones nuestra Constitución considera en su artículo 85, numeral 2 que “cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

1.5. Conclusiones Capítulo I:

En este capítulo hemos concluido que la educación es un derecho y un servicio público, siendo sus titulares los niños, jóvenes y adultos.

La responsabilidad del Estado en materia educativa se tornan en las obligaciones generales de: respetar, proteger y cumplir. Y a su vez de las obligaciones específicas de: Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad.

Como segundo punto encontramos que la amenaza o vulneración del derecho a la educación también puede aparejar la amenaza o vulneración de un derecho fundamental, como lo es el libre desarrollo de la personalidad, el cual conlleva a establecer que las personas gozan de autonomía para poder adoptar un plan de vida, en este caso el poder elegir una carrera universitaria que es el campo que abordamos en esta investigación.

Abordamos el derecho a la educación desde el ámbito constitucional, lo que implica que sea un derecho del buen vivir por lo cual su finalidad debe ir encaminada a mejorar las oportunidades mediante el incremento del acceso, la articulación y la permanencia en el sistema educativo; a su vez los principios constitucionales en los que se debe desarrollar el contenido del derecho que son: progresividad, y no restricción, sabiendo que ninguna acción u omisión de carácter regresivo injustificadamente puede menoscabar este derecho.

Al ser también la educación un servicio público goza de los principios de generalidad e igualdad, esto quiere decir que toda persona puede aprovecharlo previa satisfacción de los requisitos señalados en una determinada normativa.

CAPITULO II

RESTRICCIONES QUE IMPONE EL NUEVO SISTEMA DE INGRESO A LAS UNIVERSIDADES.

Introducción.

En este capítulo desarrollamos el tema de ingreso a la universidad, el funcionamiento del SNNA, sus principios y objetivos, así como también un análisis de sus restricciones que este impone a sus aspirantes, las cuales vulneran el derecho de acceder a la educación superior en igualdad de oportunidades y en consecuencia también el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Destacando a su vez las obligaciones del Estado respecto a este derecho.

El objetivo de este capítulo segundo es demostrar que hay una vulneración al derecho de acceder a la educación, por cuanto, al haber bachilleres que cumplen con los requisitos de aptitudes, mérito y capacidad, no pueden ingresar a la educación superior por el límite de cupos.

2.1. Organismos del Sistema de Educación Superior

“La educación superior en el Ecuador está considerada como un subsistema dentro del sistema nacional de educación, subsistema que por supuesto debe cumplir su rol de estrecha vinculación con el otro subsistema que comprende la educación inicial, básica y de bachillerato”. (Mora, 2011, P.P. 38, 39)

El artículo 3 de la LOES establece que dicho sistema debe estar articulado con el sistema nacional de educación, pero realmente esta articulación no es efectiva a pesar de ser conscientes de que una debida articulación entre estos niveles es un factor determinante para que los estudiantes puedan aprobar los procesos de admisión en las Universidades del país.

El sistema de educación superior como lo determina la Constitución en su artículo 352 y a su vez también el artículo 14 de la LOES, estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

La promulgación de la LOES implicó el nacimiento de nuevos organismos que regulan la educación superior en el país, para tornarla de excelencia tanto académica como administrativamente, con la finalidad de formar profesionales aptos para desenvolverse en los distintos campos laborales existentes, y de esta manera contribuir al desarrollo del país. Por esta razón la Ley Orgánica de Educación Superior dio inicio a una nueva institucionalidad dentro del sistema de educación superior el cual cuenta con los siguientes organismos según el Artículo 15 de la LOES que son:

CES.- Es el Consejo de Educación Superior, el cual se encarga de la planificación, regulación, sanción y coordinación interna del Sistema de Educación Superior. (LOES Art. 166)

CEAACES.- Es el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, órgano encargado de normar la autoevaluación institucional y ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad.(LOES Art. 171)

SENESCYT.- Es la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es un órgano de la Función Ejecutiva que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior, entre sus funciones se encuentran como la de establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior, ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; garantizar el efectivo cumplimiento de la gratuidad en la

educación superior; identificar carreras y programas considerados de interés público y priorizarlas de acuerdo con el plan nacional de desarrollo, diseñar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión, entre otras atribuciones.(LOES Arts. 182 ,183)

Cabe destacar a la SENESCYT como el ente encargado de llevar las políticas públicas por las cuales se guiará la educación superior y por medio de las cuales se va a materializar el derecho a la educación superior, esto coincidiendo con la finalidad del Plan Nacional para el Buen Vivir, en que la “Universidad se transforme en un mecanismo de igualación de oportunidades”, se creó el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión que lo explicaremos a continuación.

2.2. Sistema Nacional de Nivelación y Admisión

Si bien una política de admisión se la define como el conjunto de lineamientos y procedimientos destinados a regular el acceso a este nivel, constituye un componente esencial de la política de educación superior y surge de la relación demandantes-poder público en un contexto temporal y espacial determinado, incluyendo aspectos técnicos que se insertan en una matriz política y social general. (Chiroleu, 1999, p. 50)

Debido a la universalización de la educación inicial, primaria y secundaria y la gratuidad hasta el tercer nivel de educación según el artículo 356 de la Constitución se puede explicar la creciente demanda por la continuación de estudios superiores. Pero este incremento no está acompañado de un aumento de la capacidad de las instituciones de educación superior para acoger a nuevos estudiantes.

Para aquellas universidades que tienen establecidos sistemas de admisión, el incremento del número de aspirantes ha traído como consecuencia que el porcentaje de ingreso haya disminuido; por ejemplo, para el acceso de la

Escuela Politécnica Nacional, si antes de establecerse la gratuidad de la enseñanza uno de cada cuatro aspirantes lograba su admisión, hoy solamente uno de cada siete puede hacerlo. (SENPLADES, 2008, p.180)

El segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República señala que, “el ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de **un sistema de nivelación y admisión**, definido en la ley (...) (énfasis añadido). Fue a base de esto que se realizaron reformas de gran trascendencia en la educación superior de nuestro país, pero cabe destacar que los procesos de admisión en las Instituciones de Educación Superior, siempre se han encontrado en un punto de polémica ya que la selección de estudiantes para el ingreso a las Universidades de manera general van a tener a un grupo inconforme que son los relegados de este mismo sistema.

El SNNA es un mecanismo gratuito diseñado por el Estado para acceder a las instituciones de educación superior con igualdad de oportunidades, incentivo permanente al mérito y aptitudes académicas el cual busca dejar atrás interminables filas de personas para obtener un cupo en el pre universitario en las universidades públicas y más bien que los jóvenes consigan un cupo mediante méritos, esto se ve reflejado en la puntuación que obtengan en el examen nacional para la educación superior ya que, con ello se buscan garantizar la igualdad de oportunidades, la meritocracia, transparencia y acceso a la educación superior. Pero como todo sistema no goza de perfección, existen errores en la aplicación de tal sistema que origina la existencia de ciertas restricciones que veremos más adelante.

El cambio que se le quiere dar a la educación superior se podría considerar como radical porque aún no se ve reflejado la uniformidad en la educación básica y de bachillerato, a pesar de que en el segundo inciso del artículo 81 de la LOES indica que la SENESCYT coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel de bachillerato o su equivalente y la educación superior. Por ende el tomar un mismo examen para todos hace que estudiantes que tengan desventajas académicas por no haber recibido una

adecuada educación media en relación con otros, se vean más afectados con este sistema.

Finalmente la admisión es la que debe atender el gran problema del ingreso a las Instituciones de Educación Superior sobre todo el dilema de oferta y demanda dentro de unas políticas, planes y programas que parten de un Sistema Nacional de Admisión, a la vez también deben considerar el perfil de quien pretende ingresar a la Universidad y en qué condiciones egresa de la Educación Media, entonces es aquí donde se ponen en evidencia las contradicciones entre los distintos principios que rigen o deben regir en los procesos de admisión, cuando se pide calidad, se puede caer en exclusión y se incumple tanto el principio de equidad como el de universalidad. Si se favorece la equidad y la pertinencia social se pueden desatender la calidad y el impacto o repercusión.

2.2.1. Principios

El derecho al acceso a la educación superior debe regirse por los siguientes principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior que son:

- **Igualdad de Oportunidades.-** Este principio trata de establecer que todos los estudiantes de bachillerato tienen derecho a postular “en igualdad de condiciones” a las pruebas de admisión a la Educación Superior. El artículo 71 de la LOES también establece que este principio consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica discapacidad.

En el artículo 76 la LOES habla de la garantía de la igualdad de oportunidades en el cual establece que las instituciones del sistema de educación superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación, dentro de las cuales

se refieren a la gratuidad de la educación superior, becas y ayudas económicas.

- **Mérito.-** Se basa en que la admisión se efectúa en base a la calificación definitiva. Tras este principio se busca dejar atrás el hecho que los bachilleres obtengan un cupo en las aulas universitarias por tener amigos o contactos dentro de tal institución. La Finalidad del mérito es dar paso a un sistema netamente meritocrático es decir que, a través de las calificaciones obtenidas en los procesos de evaluación, consigan un cupo que los lleve a la Universidad. (Semplades, 2008, p. 90)
- **Capacidad.-** Este principio se basa en el acceso ponderado por vías de examen o materias, que garantiza una preparación correcta en el inicio de unos estudios, relaciona conocimientos adquiridos con capacidades relevantes y orienta hacia materias y formaciones de especial atención. (Semplades, 2008, p.90)

En el derecho a la educación se garantiza un principio fundamental especificado el inciso cuarto del artículo 28 de la Constitución, que es la Universalidad que consiste en garantizar la participación de los ciudadanos sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y las aptitudes. Aquí también entra el principio de pertinencia el cual recalca que se debe considerar que los requisitos de ingreso deben estar en concordancia con el nivel de preparación de los aspirantes y con las exigencias cognoscitivas, afectivas, y estratégicas necesarias para ingresar a la carrera que se aspira cursar. Y aquí hacemos referencia a un principio fundamental en el acceso a la educación superior que es la equidad principio según el cual se deben garantizar las mismas oportunidades de ingreso a los individuos de los diferentes grupos sociales, incluyendo aquellos que, por una u otra razón, no han recibido una atención y formación suficientes para competir por un cupo en igualdad de condiciones.

2.2.2. Objetivos

Entre los objetivos que plantea este sistema está el de Garantizar (ver nota 3) la igualdad de oportunidades, la meritocracia, transparencia y acceso a la educación superior.

-Diseñar, implementar y administrar un sistema de admisión, que potencie la pertinencia de la oferta académica, una adecuada ocupabilidad de las vacantes, que sea equitativo y meritocrático, basado en la aplicación de pruebas estandarizadas debidamente validadas.

-Diseñar y financiar el sistema de admisión impartido por IES públicas que garantice la igualdad de oportunidades y compense las asimetrías formativas antes del ingreso a las carreras (SENESCYT, 2013, párr. 1)

2.3. Proceso de Admisión al Sistema de Educación Superior.

El artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su primer inciso que “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes”

El SNNA ha tratado de dar una mejora a los procesos administrativos de admisión, evitando privilegios y manejos políticos que afectaban el buen desempeño de las entidades universitarias.

Estos cambios en el proceso de admisión, buscan mayor calidad de profesionales a nivel nacional y a su vez que sean reconocidos internacionalmente; esto va de la mano con la calidad de docentes y estudiantes, el manejo administrativo correcto de las universidades, para poder lograr todas las metas deseadas.

En resumen el proceso de admisión para acceder a la formación superior comienza con la solicitud por escrito de la SENESCYT a las instituciones de educación superior para que estas reporten los cupos disponibles que poseen

para el ingreso al primer nivel de sus carreras respectivas (...) (Reglamento SNNA, art. 2)

Según el inciso tercero del artículo 3 del Reglamento del SNNA, las instituciones de educación superior están obligadas a garantizar el acceso de los aspirantes al primer año de la formación profesional de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados al sistema

Luego se pasa a la fase de inscripción en el examen nacional para la educación superior ENES, para lo cual se hará una convocatoria con al menos treinta días de antelación al inicio al periodo de inscripción que deberá hacerse a través del portal web del SNNA.

Tanto el ENES, la nivelación, la postulación a los cupos de carrera y asignación de cupos tendrán una descripción más detallada en los siguientes subtítulos.

2.3.1. Examen Nacional para la Educación Superior (ENES)

Luego de haberse expedido el Reglamento General a la LOES, en el Suplemento del Registro Oficial No. 526, con fecha 2 de septiembre de 2011, en su disposición transitoria quinta se estableció que la SENESCYT debía diseñar e implementar, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de tal reglamento, un examen nacional al que se someterían todos los aspirantes a la educación superior pública en el país el cual iba a ser parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

El ENES es parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión destinado a los bachilleres que aspiran ingresar a las instituciones de educación superior públicas y a las instituciones de educación superior privadas de acuerdo con las políticas de cuotas que establezca la cartera de estado, esto va de conformidad a lo establecido en el acuerdo ministerial número 73 de fecha 14 de diciembre de 2012 Registro Oficial 851 emitido por René Ramírez, Secretario General de la Senescyt en donde se detalla lo referente al examen nacional para la educación superior (ENES).

Para una mejor comprensión el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) “es un instrumento de evaluación aptitudinal de baja sensibilidad a la instrucción formal, ya que no se relaciona directamente con los planes de estudio de bachillerato. Asimismo, es un examen de alto impacto personal, por la trascendencia que esta evaluación determina en la decisión de cada postulante.” (SENESCYT, 2013)

En el siguiente cuadro podemos observar los ámbitos cognitivos que evalúa el ENES, que si bien es un examen de aptitudes se requieren bases sobre todo en matemática y lenguaje que aspirantes egresados del bachillerato de especialidades lo carecen. Lo cual evidencia una lucha desigual entre estudiantes, la cual se evidencio en el primer ENES dado en febrero del año 2012 donde 45.133 bachilleres que se presentaron al examen para optar por un cupo en las cinco universidades del país, solo 19.763 lograron pasar la prueba (Diario El Universo, 12/03/2012)

Tabla 1. Ámbitos Cognitivos que evalúa el ENES.

Área	Ítems para calificar	Ítems piloto	Total
Aptitud Verbal	36	4	40
Aptitud Numérica	36	4	40
Razonamiento Abstracto	36	4	40
Total	108	12	120

Tomado de: Senescyt

Como podemos notar en el cuadro la prueba de aptitud se divide en tres áreas que son: razonamiento abstracto, razonamiento numérico el cual contiene preguntas de lógica matemática y aptitud verbal en lo que tiene que ver a sinónimos, antónimos, razonamiento lógico y lectura comprensiva, según el instructivo que se encuentra en la página web del SNNA.

Si bien, la Senescyt afirma que el ENES no se relaciona directamente con los planes de estudio del bachillerato podemos acotar que según la entrevista que se realizó a la especialista en el tema (ver anexo 2) explica que partiendo de la premisa de que un examen es una “medición” de saberes y destrezas adquiridas, a lo largo de la vida estudiantil; este examen es un instrumento que permite medir de manera CUANTITATIVA, los niveles de conocimiento adquiridos por los bachilleres a lo largo de su formación, mediante la elección de respuestas concretas, a preguntas del mismo tipo. También nos indica que las pruebas actuales del ENES están diseñadas para los conocimientos que están adquiriendo la generación de bachilleres que saldrán como tales, en el régimen escolar sierra y amazonia, en julio del año 2014.

La implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión que evalúa las aptitudes numéricas, abstractas y verbales de los bachilleres del Ecuador refleja el bajo nivel del sistema educativo a lo largo de 12 años (escuela y colegio). Esto se evidencia con el promedio que se obtuvo a escala nacional en el segundo ENES fue de 667,4 sobre 1 000 puntos. (El Comercio, 06/07/2012)

En resumen podemos decir que el ENES es una prueba académica que tiene por objeto comprobar niveles mínimos de aptitudes y conocimientos. El sistema consiste en que los jóvenes bachilleres deben inscribirse a través de la página web del SNNA, luego les llegará a sus respectivos correos electrónicos en qué fecha y en qué recinto les tocará rendir el examen nacional para la educación superior (ENES), las cuales se debe aprobar con un mínimo de 551 puntos sobre 1000 y tiene una duración de 90 minutos. Los bachilleres que no aprueben el ENES deberán hacer un curso de nivelación que dura aproximadamente seis meses para poder presentarse a un nuevo llamamiento. Una vez aprobado el examen los cupos emanados por las instituciones de educación superior serán distribuidos en función del puntaje obtenido y el orden que hayan seleccionado sus preferencias de carrera. Aquí cabe recalcar que pese a que los bachilleres podrán decidir una profesión, el puntaje alcanzado denota en la obtención de un cupo en la universidad y en la carrera que hayan elegido según con el (Art. 19 Reglamento SNNA). Luego se asignará los cupos

a los mejores puntajes obtenidos hasta que se terminen las vacantes reportadas por las Universidades.

Respecto de los porcentajes de bachilleres que han aprobado el Examen Nacional para la Educación Superior durante el año 2012 según la SENESCYT es de 87,32% (216.433), de los cuales su nota del ENES fue mayor a 550 puntos sobre 1000; y reprobados (31. 429) el 12, 68%, los que su calificación fue menor o igual a 550 puntos sobre 1000; de un universo total de 247.862 aspirantes que han rendido el examen. (Oficio Nro. SENESCYT-SNNA-2013-0206-0). Si bien tras estos porcentajes podemos notar que hay un gran porcentaje de estudiantes que han superado la prueba, sin embargo el problema se encuentra en que a pesar de haber aprobado el ENES no hay una seguridad de ingresar a la universidad ya que deberá determinarse si el puntaje obtenido en tal examen da la posibilidad de encontrar un cupo en la carrera que un aspirante elija, esta afirmación se basa en los siguientes porcentajes estadísticos del segundo ENES donde aproximadamente un 50% de personas que aprobaron el ENES y postularon a un cupo no lo obtuvieron.

Pues si bien podemos analizar las cifras concedidas por la SENESCYT, un gran porcentaje de aspirantes han aprobado el ENES, respecto de los que reprobaron sin embargo la aprobación del examen no les garantiza el ingreso a la universidad, ya que los q están en el rango de las calificaciones mínimas por lo general no pueden aspirar a ninguna carrera, por lo cual los orientan a que hagan el curso de nivelación y vuelvan a rendir el ENES, para que así puedan obtener un cupo.

Tabla 2. Resultados ENES

Inscritos:	129.814
Aspirantes que Rindieron ENES:	104.278
Postularon por un cupo:	94.134
Con cupo:	47.561
Sin cupo:	46.573

Tomado de: Senescyt

Hasta aquí podemos considerar que para la implementación de este examen, no hubo una relación entre el Sistema Nacional de Educación y el Sistema de Educación Superior, aun cuando la Constitución en el artículo 351 establece que estos sistemas deben estar articulados. Las reformas que hace poco se dieron en la educación básica y media hasta la actualidad no han dado resultado. El mayor ejemplo es el Bachillerato General Unificado, sistema que se aplicó para la educación media en el año lectivo 2011-2012 en la región sierra, amazonia y en el año 2012 en la región Costa, tal sistema supone que los egresados del B.G.U. estarían más preparados para rendir el ENES, pero resulta que la primera promoción egresa en julio del 2014 y este examen se lo ha venido realizando desde febrero de 2012.

Según el Ministerio de Educación del Ecuador en el modelo anterior de Bachillerato, la excesiva especialización y dispersión de la oferta curricular ocasionaba que los estudiantes se graduaran con conocimientos muy distintos y sin una base común de aprendizajes, lo cual impedía que tuvieran acceso a las mismas oportunidades. Con el BGU, todos los estudiantes tendrán acceso a una base común de conocimientos, la cual garantiza equidad en la distribución de oportunidades educativas. En este caso no se estaría respetando el principio de equidad en el acceso, ni la igualdad de oportunidades, ya que el ENES está evaluando aptitudes que los bachilleres no han desarrollado. (Ministerio de Educación, 2013, párr. 2)

El propio Ministerio de Educación afirma que con el anterior modelo de Bachillerato, los estudiantes podían acceder a diversas opciones que los formaban en determinada área pero no les permitían adquirir conocimientos básicos en otras áreas. (Por ejemplo, los estudiantes de la especialidad de Ciencias Sociales típicamente no llegaban a tener suficientes bases en matemáticas.) El BGU busca que los estudiantes adquieran una formación general completa, evitando por una parte su hiperespecialización en un área del conocimiento y por otra su desconocimiento de otras. Ahora el ENES es una prueba estandarizada que evalúa conocimientos generales que los estudiantes que se graduaron en el Bachillerato de especializaciones no

desarrollaron, sobre todo porque los anteriores currículos de Bachillerato carecían de articulación con los niveles de la Educación General Básica y Educación Superior. El nuevo currículo del Bachillerato se desprende orgánicamente del currículo de EGB y está concatenado con las exigencias de ingreso a la Educación Superior. (Ministerio de Educación, 2013, párr. 8)

La situación ya expuesta solo evidencia una total descoordinación de los niveles que conforman el Sistema Nacional de Educación, ya que, lo óptimo hubiera sido que el SNNA se implementase con la primera promoción del BGU, que se supone estarán en condiciones óptimas de someterse a este proceso de selección, sin embargo en el plan piloto del SNNA los aspirantes eran estudiantes de un Bachillerato caduco.

2.3.2. Postulación a la Carrera.

La postulación a la carrera es un proceso por el cual “el aspirante selecciona sus opciones de carrera en orden de preferencia en virtud del siguiente orden de prelación: carrera; institución de educación superior, modalidad; sede, régimen (semestral o anual) y jornada, pudiendo optar por un mínimo de una y un máximo de 5 carreras.” (Reglamento SNNA, artículo 18, inc.2)

En el artículo 17 del reglamento del SNNA establece que únicamente podrán postular a los cupos ofrecidos para cada carrera aquellos aspirantes que hayan obtenido los puntajes mínimos establecidos por la SENESCYT para cada carrera en la respectiva convocatoria. Es decir que si un estudiante ha aprobado el ENES (puntaje más de 550 puntos) , el cupo en la carrera de su afinidad está condicionado con el puntaje que haya sacado en tal examen, teniendo como opciones repostular, o de lo contrario hacer el curso de nivelación general y volver a rendir nuevamente el ENES, con la expectativa de sacar una mayor calificación que lo lleve a las aulas universitarias, esto de acuerdo al Reglamento SNNA.

2.3.3. Asignación de los cupos de carrera

El proceso de asignación de cupos se efectuará, de acuerdo con la calificación obtenida en el ENES, entre el grupo de aspirantes que seleccionó una determinada carrera como su primera opción hasta que se agote el número de cupos ofertados por la institución de educación superior. (Reglamento SNNA, artículo 19 inc.2)

Según el último ENES tomado el 20 de abril de 2013 se asignaron 46.279 cupos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de un total de 98. 146 jóvenes según fuente del Senescyt.

Según el tercer inciso del artículo 19 del Reglamento del SNNA si el aspirante no obtuviese el cupo de su primera opción de carrera, el sistema informático automatizado del SNNA continuará la asignación de acuerdo al orden de preferencia de carrera elegida por aquel en el proceso de postulación. Ante esta disposición cabe decir que en la mayoría de casos los postulantes no siempre alcanzan el puntaje para obtener un cupo en la primera carrera de su preferencia, y así, hayan seleccionado en el proceso de postulación más de una carrera muchas veces rechazan el cupo en la especialidad disponible para nuevamente dar el examen y poder estudiar la carrera que ellos en primer lugar postularon, de acuerdo a los siguientes testimonios de postulantes:

-Fabián Cueva, estudiante de 18 años. "Yo apliqué a cinco carreras relacionadas con Medicina. La primera opción en la Universidad Central. Me faltaron 43 puntos, obtuve 757. No opté por la repostulación, porque siempre he querido Medicina. Voy a volver a dar la prueba en noviembre. (Vistazo, 07/ 2012)

-Mishell Arias obtuvo 728/1000 en su examen y aspiraba ir a la carrera de Periodismo en la Universidad Central del Ecuador (UCE) como primera opción; como segunda posibilidad apuntó Arte; como tercera, Jurisprudencia y como cuarta, Parvularia. Llenó las 10 opciones de carrera, pero no logró cupo en ninguna. (EL COMERCIO, 13/03/2012)

Por otro lado hay estudiantes que aceptan la vacante en una carrera, que a pesar de no ser de su afinidad ni lo que realmente querían estudiar, por no perder más tiempo en una nivelación general o en dar nuevamente el ENES, lo cual la aprobación de tal examen no asegura que se logre ingresar a la universidad ya que todo dependerá de los cupos ofertados. A continuación un testimonio.

-La joven de 17 años había registrado Gastronomía en el sistema como la tercera opción, pero por cumplir el requisito. “Pensaba que iba a lograrlo, pero creo que escogieron los de mayor puntaje”, dijo con decepción al indicar que optará por aceptar este cupo en la Universidad de Guayaquil. (EL COMERCIO, 13/03/2012)

Por otro lado el artículo 19 en su inciso cuarto se refiere a que, en caso de empates del puntaje en el último cupo de las carreras, las instituciones de educación incrementarán sus cupos disponibles para permitir el ingreso a todos los empatados siempre y cuando no excedan del 5% de los cupos originalmente declarados como disponibles. Ante lo expuesto podemos decir que si un estudiante ha alcanzado un puntaje que le da el derecho a un cupo en una determinada carrera, (cumpliendo con los requisitos de mérito y capacidad que según este sistema es lo único que puede determinar que una persona ingrese a la educación superior) no alcance una vacante en la carrera de su preferencia, o peor aun quedando sin ninguna plaza, a la esperanza de una repostulación o volver a rendir nuevamente el examen.

Y es que no hay ninguna justificación para que este tipo de actos netamente restrictivos se esté efectuando, yéndose en contra del derecho fundamental a la educación superior al no poder acceder por falta de cupos, más no, por ausencia de capacidad. Recalcando que unas de las obligaciones del Estado en materia de educación para todos los niveles es la “disponibilidad” la cual implica que debe haber “instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente”. Esto es una muestra clara que lo que condiciona la entrada a la universidad son los cupos, yéndose en contra del principio de Universalidad el

cual establece que no debe haber más limitaciones en el acceso a la educación superior que las derivadas de la capacidad y las aptitudes. Podemos considerar que el sistema no es viable porque aun, cuando el estudiante demuestre un nivel aceptable en cuanto a las ausencias de vacantes.

La nivelación es un buen recurso para de cierta manera contrarrestar la escasez de la educación impartida en el nivel medio, nuestra especialista en la entrevista nos comenta que la heterogeneidad de conocimientos que existe entre los bachilleres causado por factores como diferencia que tiene la educación urbana y rural, escuelas unidocentes, alta tasa de profesores no titulados etc., No obstante, en un periodo de seis meses se torna casi imposible nivelar vacíos que los estudiantes vienen arrastrando muchos años, sin embargo, tras cursar la nivelación general y topar temas respecto al ENES van un poco más preparados para rendir tal examen.

2.3.4. Re postulación a los Cupos de Carrera

Según el artículo 26 del Reglamento del SNNA, la re postulación es el proceso por el cual el aspirante que no haya aceptado un cupo de carrera tiene la opción de realizar, a través del portal web del SNNA, una segunda y definitiva selección del área y subárea de conocimiento; carrera; o institución de educación superior, nivel; modalidad; sede; régimen y jornada, pudiéndose optar por un mínimo de una y un máximo de tres carreras.

La re postulación es la opción que tienen los aspirantes que no han conseguido un cupo en las carreras que seleccionaron en primera instancia o que bien rechazaron. Las vacantes que se ofertan en este proceso son las rechazadas por otros estudiantes, por lo cual esto no quiere decir que vayan a elegir la carrera de su preferencia sino la especialidad que tenga cupos que han quedado libres.

2.3.5. Cupos de Ingreso y Demanda.

Tras la gratuidad hasta el tercer nivel educativo, evidentemente la demanda en las Universidades Públicas y Escuelas Politécnicas del país aumento considerablemente, por este motivo el SNNA tenía que entrar a regular este aspecto de lo contrario se iba a tornar en un caos. El problema es que los cupos aun con este sistema son insuficientes.

En el primer proceso del SNNA se demostró que la capacidad del sistema no podía complacer a la totalidad de los aspirantes lo cual se expone en los siguientes porcentajes: “42.272 aspirantes que se inscribieron para la Universidad de Guayaquil, a través del plan piloto del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), solo hubo cupo para 17.890, los 24.382 restantes tendrán que optar por los institutos superiores o las universidades privadas” (EL UNIVERSO, 05/01/12). Según el anexo 1 de este trabajo, el especialista se refiere a que evidentemente ha disminuido la cantidad de cupos, debido al ajuste de vacantes que deben tener en cada aula, que no puede sobrepasar los 40 estudiantes, por este motivo el contradice totalmente la afirmación de la Senescyt de que ahora ingresan más estudiantes a la educación superior.

Las instituciones de educación superior (IES) reportan el número de cupos disponibles en cada una de las carreras, la asignación de cupos se realiza según la calificación obtenida en el Examen Nacional para la educación superior, la prioridad de carrera y la disponibilidad de cupos. Los que tengan mayores puntajes tendrán más posibilidades de obtener una vacante.

Pues, se insiste que mientras el gobierno no invierta los recursos necesarios a fin de que las IES puedan fortalecer su planta docente e infraestructura, es decir cumplir con la obligación de “Disponibilidad”, no se podrán ofertar los cupos suficientes con la finalidad de que personas que están en una zona aceptable de conocimientos, por haber cumplido con los requisitos de mérito y capacidad, no puedan ingresar a la universidad.

2.3.6. Deserción.

Dentro de los objetivos del SNNA está el reducir los índices de deserción universitaria, al no someter a los estudiantes a una exigencia para la cual no están preparados, por otro lado claramente vemos que bachilleres que aprueban el ENES y postulan para una o más carreras no pueden obtener un cupo en sus primeras carreras de preferencia o en el peor de los casos en ninguna. El punto clave está en que al llenarse la vacante en el caso de empates, las IES solo podrán incrementar sus cupos siempre y cuando no exceda del 5% de los cupos originalmente declarados como disponibles. Y es que el problema se encuentra en que el número de cupos que se ofertan es demasiado bajo para la demanda que existe, entonces sucede que en carreras tradicionales la demanda es alta, por lo cual así muchos estudiantes demuestran capacidad, aptitud, o mérito, no existe la seguridad de su ingreso ya que dependerá únicamente de las plazas libres.

Como muestra de aquello tenemos los siguientes testimonios:

-José Miguel Zúñiga, de 18 años. A él no le satisfacen las carreras en las que hay cupos disponibles. Ha rendido en tres ocasiones el Examen para la Educación Superior y, pese a que logró 869/1 000 puntos, no alcanzó un cupo, en la carrera que anhela estudiar, Ingeniería Mecánica. Zúñiga se graduó en el Colegio Técnico Don Bosco hace un año. Ahora él ha pensado en aplicar para un crédito educativo para estudiar en una universidad particular (El Comercio, 17/06/2012)

- Pese a esta advertencia, Carolina (prefiere no mencionar su apellido por temor a represalias) se vio obligada a seguir Enfermería. Ella aplicó para Medicina y obtuvo 856 puntos en el examen, pero no alcanzó una vacante. "No me gusta la Enfermería, pero no puedo perder un año; luego voy a ver si me cambio". (El Comercio, 17/06/2012)

-Lo mismo pasa en Ingeniería Civil. Para Miguel Mejía fue imposible conseguir un cupo en la Universidad Central del Ecuador con más de 800

puntos. A él tampoco le interesa ninguna de las carreras disponibles y optó por “perder seis meses” en el curso de Nivelación. Dice que no debería ir a este curso porque su puntaje es bueno. “No tengo la culpa de que no haya cupos suficientes”. (El Comercio, 17/06/2012)

Susana Oleas, psicóloga del centro de orientación vocacional Ansuz dice que el hecho de que los jóvenes se vean obligados a seguir una profesión que no les gusta es un riesgo. “Supuestamente con este Sistema se pretendía bajar la deserción universitaria, pero si un alumno se inserta en una carrera que no le gusta terminará abandonándola”. A esto también podemos acotar que dentro del problema de asignación de cupos donde los estudiantes no pueden acceder a la educación superior, a su vez también se está vulnerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, debido a que los estudiantes que cumplen con la capacidad para ingresar a la carrera que han elegido en primer lugar, no se les permite escoger su plan de vida acorde con sus vocaciones, principios y deseos (El Comercio, 17/06/2012)

Cabe finalizar esta sección con este testimonio: “No importa que tan buena sea la nota que tengas, igual solo hay 26 cupos para Ingeniería Química” dice Juan Urbina, que obtuvo 853 puntos.” (El Comercio, 17/06/2012)

2.4. Análisis del problema de investigación.

En las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que equivalen a la jurisprudencia del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dado que el Comité es el órgano autorizado de interpretación. (Góngora, 2003, p. 27) El Comité señala que la educación en todas sus formas y en **todos sus niveles** debe tener las características de Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad. La cuales también se convierten en obligaciones específicas para los Estados. (énfasis añadido)

Disponibilidad.- Esta característica que forma parte del contenido del derecho a la educación, establece que debe haber instituciones y programas de

enseñanza en cantidad suficiente (...). Es decir que puede resumirse en la obligación del Estado de crear o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras.

De la misma manera señalando el párrafo 1 del Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el cual se establece que el acceso a la educación superior ha de ser igual para todos, en función de los méritos respectivos. El artículo 2 de la LOES establece que uno de los objetivos de la educación superior es garantizar el acceso universal.

Como hemos comprobado a través de datos provenientes de la SENESCYT y testimonios de estudiantes que corroboran la realidad de la -insuficiencia de cupos- que aseguren uno de los principios de la educación superior que es la Universalidad la cual consiste en que se debe garantizar la participación de los ciudadanos en la educación superior sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y las aptitudes.

Accesibilidad.- Esta característica consiste en que “las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno.” Esto implica que, es una obligación del Estado garantizar el acceso a todos en condiciones de igualdad al sistema de educación superior, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico.

Según el apartado c) del párrafo 2 del artículo 13, la enseñanza superior “no debe ser generalizada”, sino, sólo **disponible** “sobre la base de la capacidad”, capacidad que habrá de valorarse con respecto a los conocimientos especializados y la experiencia de cada cual. (énfasis añadido). El acceso es un derecho público subjetivo exigible al Estado, que consiste en la posibilidad de acceder a la educación, con base en criterios de selección que

correspondan al mérito personal académico de los aspirantes, y no a aspectos externos a ellos.(Góngora, 2003, p. 87). En este caso no se está tomando en cuenta la capacidad de los aspirantes sino más bien la disponibilidad de cupos existentes, ya que según los casos expuestos en este capítulo, hay postulantes con una calificación alta en su ENES, sin embargo no han conseguido una vacante en la carrera de su afinidad.

No hay que olvidar que la educación también es un servicio público por lo cual debe cumplir con caracteres esenciales como son la generalidad que consiste en que toda persona aproveche la educación previa satisfacción de requisitos. Como ya lo hemos señalado en nuestro problema, los aspirantes cumplen con los requerimientos del SNNA sin embargo no pueden aprovechar este derecho por la escasez de cupos.

Como otro punto tenemos que la Declaración Mundial sobre la educación superior en el siglo XXI, en el artículo 3 se refiere a la igualdad de acceso y en el literal “b” establece que: **la equidad en el acceso a la educación superior debería empezar por el fortalecimiento y, de ser necesario, una nueva orientación de su vinculación con los demás niveles de enseñanza, y más concretamente con la enseñanza secundaria. Las instituciones de educación superior deben ser consideradas componentes de un sistema continuo al que deben también contribuir y que deben fomentar, que empieza con la educación para la primera infancia y la enseñanza primaria y prosigue a lo largo de toda la vida. (...). No obstante, el acceso a la enseñanza superior debería seguir estando abierto a toda persona que haya finalizado satisfactoriamente la enseñanza secundaria u otros estudios equivalentes o que reúna las condiciones necesarias en la medida de lo posible, (énfasis añadido)** sin distinción de edad y sin ninguna discriminación. Como podemos constatar en el capítulo dos de esta investigación en el cual describimos el funcionamiento del SNNA, hicimos hincapié en que para la implementación de este sistema de acceso no existió una vinculación con los demás niveles de enseñanza, a pesar que la Constitución de la República lo establece en su artículo 344.- el cual dice lo siguiente: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones,

programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior”. En su artículo 351 manda que “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación.”

Si bien para el Plan Nacional de Desarrollo “una educación de calidad favorece la adquisición de saberes para la vida y fortalece la capacidad de logros individuales (...) La educación, entendida como formación y capacitación en distintos niveles y ciclos, es fundamental para fortalecer y diversificar las capacidades y potencialidades individuales y sociales, y promover una ciudadanía participativa y crítica (Luna, 2012, p. 74). La búsqueda de esa calidad en la educación de nuestro país debe basarse en un proceso articulado y coordinado entre los distintos niveles educativos de lo contrario estaríamos frente a un proceso que no mide las consecuencias drásticas que puede acarrear el tránsito de las personas de un nivel a otro cuando estos no están sincronizados.

Basándonos solo en el hecho de que la primera promoción del Bachillerato General Unificado egresa en julio del 2014 y que según las competencias que este sistema estudia, tendrían más posibilidades de aprobar el ENES el cual fue implantado en febrero de 2012. Demuestra que no existe una coincidencia con la reforma tanto en el nivel de bachillerato como en el de ingreso a la universidad, no se justifica tal selección en el proceso del SNNA debido a que no hubo una mejora de la educación media que supuestamente la traería el B.G.U.

Respecto de la igualdad de oportunidades en el acceso al sistema de educación superior, esta consiste en que toda persona interesada en la adjudicación de un cupo en un establecimiento educativo debe acceder en igualdad de condiciones al proceso de selección de los beneficiarios, y a que la distribución de los cupos se realice acatando los procedimientos establecidos. (Góngora, 2003, p. 93)

Como se fijó en este capítulo, no existe una igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior empezando primeramente por la ausencia de articulación o coordinación entre el bachillerato y la universidad, imponiendo exigencias a personas que no han sido preparadas para tales, coartando sus oportunidades de acceso. Y por otro lado personas que cumplen con los requisitos de admisión no son aceptados debido al límite de plazas.

En consecuencia del problema identificado que es la asignación de cupos, en donde el límite de plazas restringen el ingreso a bachilleres que tienen capacidad y aptitud para la educación superior, aparece la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad, debido a que, tras la escasez de cupos los aspirantes no pueden ingresar a la carrera de su preferencia, por lo que tendrán que optar por una especialidad donde hayan vacantes suficientes o repostular para los cupos que han sido rechazados por otros estudiantes en carreras totalmente distintas. Este problema evidentemente obstruye la libertad de una persona por optar por un plan o proyecto de vida, al no tomar en cuenta su autonomía y autodeterminación para decidir de acuerdo a sus ideas, tendencias, sentimientos y aspiraciones; restringiendo totalmente el contenido de este derecho delimitado en el capítulo precedente.

Si bien es necesario que exista un sistema que admita y nivele a los bachilleres, previo al ingreso a la educación superior, esta política pública debe aplicarse de una manera coordinada y sostenida, garantizando los derechos de los aspirantes. Para ello el artículo 85 de la Constitución de la República se refiere a la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos. En la disposición número dos señala que: **“Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto”** (énfasis añadido).

Bajo este esquema en el siguiente capítulo en el cual se establecen lineamientos de solución jurídica frente a los impedimentos del SNNA, señalaremos las reformas o alternativas que debe adoptar el Sistema de Ingreso a la Universidad con la finalidad de que no se oponga a la vigencia de los derechos ya expuestos. Debido a que “una sociedad comprometida con el principio de igualdad de oportunidades no debería tolerar que las circunstancias que una persona no controla o no se ha ganado con su esfuerzo personal provoquen desigualdad de resultados. (Puyol, 2001, pp. 116-117)

2.5. Conclusiones Capítulo II:

El problema de este trabajo de investigación se lo abordó desde dos ámbitos, el primero es la falta de un sistema continuo y de articulación de la educación de bachillerato con la superior, la cual impide que los estudiantes se encuentren en igualdad de condiciones para someterse al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA.

Y por otro lado en el tema de asignación de cupos, existen bachilleres que obtienen calificaciones aceptables, que, incluso empatan con los puntajes de los últimos cupos de una carrera determinada sin embargo su ingreso se ve restringido por el límite de vacantes, orientándolo a seguir otra carrera o rendir nuevamente el ENES. En este caso no solo se vulnera su derecho de acceder a la educación sino que también el derecho al libre desarrollo de la personalidad ya que, al haber cumplido con los requisitos para acceder a la educación superior, no pueden elegir las carreras que en primer lugar seleccionaron, quebrantando la posibilidad de optar por un proyecto de vida.

Luego de haber expuesto los problemas en este capítulo, podemos llegar a la conclusión de que el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, no garantiza el ingreso a la educación superior en igualdad de oportunidades debido a que los aspirantes que cumplen con los requisitos (aptitud, mérito y capacidad) que establece el sistema, no logran obtener un cupo en la carrera de su preferencia que los lleve a las aulas universitarias. Según los problemas expuestos en este capítulo, el Estado no cumple con su obligación específica

de garantizar la Disponibilidad y Accesibilidad y en consecuencia restringe el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS DE SOLUCIÓN JURÍDICA FRENTE A LOS IMPEDIMENTOS QUE PLANTEA EL NUEVO SISTEMA DE INGRESO A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Introducción.

Según lo expuesto en el capítulo precedente es necesario introducir cambios en el proceso de ingreso a las universidades, con el fin de buscar opciones que permitan hacer de la selección un proceso más justo, garantizando el derecho fundamental a la educación superior a través de un instrumento más apropiado y acorde con estos fines.

Por esta razón el objetivo de este capítulo III es exponer lineamientos de solución jurídica frente a los impedimentos que plantea el nuevo sistema de ingreso a las Instituciones de Educación Superior.

3.1. Propuesta de Reforma al Artículo 19 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión

3.1.1. Elementos a considerar para reformar el inciso cuarto del artículo 19 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Es precisamente el Artículo 19 del Reglamento del SNNA, el que se refiere a la Asignación de Cupos, -problema identificado en el capítulo precedente- procedimiento por el cual se toma en cuenta la calificación obtenida en el ENES, el orden de preferencia de las carreras seleccionadas por el aspirante en el proceso de postulación y los cupos ofertados por la institución de educación superior.

El fin de esta reforma es que, el artículo del reglamento en el cual hace referencia a la asignación de cupos de carrera esté en consonancia con el

efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos como es el acceso a la educación superior en igualdad de oportunidades, la cual “implica que ante la limitación de cupos, la selección se efectúe siguiendo el criterio del rendimiento académico”. (Góngora, 2003, p. 93)

Por las razones establecidas en el capítulo anterior es de suma importancia reformar tal artículo, que se ubica en el Título II, Capítulo V, del Reglamento del SNNA, en el cual se refiere al Proceso de Asignación de Cupos de Carrera.

Art. 19.- De la asignación de cupos.- *La asignación de cupos de carrera es responsabilidad de la SENESCYT a través del sistema informático automatizado del SNNA, que tomará en cuenta la calificación obtenida en el ENES, el orden de preferencia de las carreras seleccionadas por el aspirante y los cupos ofertados por las instituciones de educación superior.*

El proceso de asignación de cupos se efectuará, de acuerdo con la calificación obtenida en el ENES, entre el grupo de aspirantes que seleccionó una determinada carrera como su primera opción, hasta que se agote el número de cupos ofertados por la institución de educación superior para la mencionada carrera.

Si el aspirante no obtuviese el cupo de su primera opción de carrera, el sistema informático automatizado del SNNA continuará la asignación de acuerdo al orden de preferencia de carrera elegida por aquel en el proceso de postulación.

*La asignación se realizará en audiencia pública en presencia de los rectores de las instituciones de educación superior. **En caso de empates del puntaje en el último cupo de las carreras, las instituciones de educación incrementaran sus cupos disponibles para permitir el ingreso a todos los empatados siempre y cuando***

no excedan del 5 % de los cupos originalmente declarados como disponibles.(énfasis añadido)

Cabe recalcar que la Constitución de la República en su artículo 356 inciso segundo establece que el ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión definido la ley, lo cual es necesario para regular el acceso a la educación superior, pero lo que se ha comprobado en esta investigación es que su aplicación está vulnerando el derecho a los bachilleres de acceder a la educación superior en igualdad de oportunidades, y como consecuencia de ello también el derecho al libre desarrollo de la personalidad a elegir una carrera universitaria.

Como podemos observar en el último inciso del artículo 19 establece que si se da la situación de empate entre aspirantes para el último cupo de una determinada carrera, las instituciones de educación superior deberán incrementar los cupos siempre y cuando no exceda del 5% de los cupos originalmente declarados como disponibles, por ejemplo: si hay 100 cupos declarados como disponibles y el 5% de 100 es 5 en el caso de que hayan 10 empatados solo 5 entrarán y los otros 5 se quedará fuera, por lo cual, el sistema informático del SNNA le designará otra carrera de acuerdo al orden de preferencia. Como otra opción también se tiene no tomar ningún cupo e inscribirse para un nuevo examen. Este es el mayor problema que hemos podido encontrar ya que según lo analizado en el capítulo II, el sistema hace que las personas que obtienen puntajes aceptables, muchas veces no consigan un cupo, a pesar de cumplir con la capacidad o aptitud que son los únicos requisitos que deben regir en el acceso a la educación superior. Esto nos hace pensar que de nada sirve rendir el ENES y obtener buenos resultados si a la final no existen plazas suficientes para todos.

Por lo tanto de la misma forma que la SENESCYT solicita a las Universidades en el caso de empates que incrementen sus cupos a un 5%, debe requerir que aumenten las vacantes suficientes para que ingresen todos los que están en ese rango de puntaje, para ello el Estado tiene que fortalecer su inversión en la educación superior, asignando los recursos necesarios a las IES para que

incrementen sus vacantes con la finalidad de ampliar la cobertura de este nivel educativo y que ninguna persona quede excluido por una razón injustificada. “Ya que las situaciones económicas y las leyes del mercado no pueden ni deben condicionar las políticas de ingreso a la educación superior, sino por el contrario es en todo caso la economía quien debería “aggiornarse” a las necesidades educativas generales de cada pueblo.” (Salvioli, 2009, p. 124)

En el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 3 inciso segundo establece que el sistema de nivelación y admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y **asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante** (énfasis añadido). Por consiguiente al ser el SNNA un proceso que ante “la limitación de los recursos, hay que emplearlos en quienes están en situación de sacarles más rendimiento.” El único factor que debe primar para que una persona ingrese a la educación de tercer nivel es el mérito que es medido por medio del ENES, entonces si un aspirante ha cumplido con tales requisitos no hay una justificación para no asignarle un cupo en la carrera de su preferencia, de lo contrario el Estado estaría incurriendo en una violación al derecho a la educación superior.

Al ser la política pública acciones de gobierno, que busca dar respuesta a las diversas demandas de la sociedad, y que se “expresa en un conjunto de instrumentos jurídicos, políticos y técnico-administrativos fundados en un conocimiento acerca de la realidad política y social” se debe hacer un estudio minucioso de su aplicación y de los efectos negativos que puede producir, para que de esta manera no perjudique derechos fundamentales de las personas, porque su objetivo específico es el beneficio de la sociedad como tal. (Guendel, 2009, p. 2)

“Ya no es el derecho el que debe quedar subordinado a la política como su instrumento, sino que la política se convierte en la política de actuación del derecho, sometida a los vínculos que le imponen los principios

constitucionales: vínculos negativos, como los generados por los derechos de libertad que no pueden ser violados; vínculos positivos, como los generados por los derechos sociales que deben ser satisfechos". (Ferrajoli, 2011, p.35)

En el sistema de ingreso a la Universidad se define que para poder postularse a carreras de alta sensibilidad social como lo son Medicina y Educación el puntaje mínimo que se debe obtener es de 800 puntos, sin embargo si un estudiante ha obtenido este puntaje o se encuentra en ese rango de calificación, este sistema no le garantiza un cupo a la carrera que en primer lugar aspira, y en la cual según su calificación no es apto, ya que todo dependerá del proceso en el cual los cupos se van agotando desde el puntaje más alto al menos; por lo cual su destino será escoger la carrera designada en donde si haya una vacante, o esperar a un nuevo llamamiento para rendir nuevamente el ENES, a la expectativa de sacar un mejor puntaje, quedando totalmente subordinada la vocación de una persona.

Esta reforma va a servir para que personas que están dentro de un rango de conocimientos aceptables, que tienen la misma calificación de los últimos cupos asignados para una determinada carrera, no se queden fuera por una insuficiencia de cupos. Ya que hay el caso que bachilleres con altos puntajes que requieren ingresar a carreras tradicionales pero las vacantes se llenan rápidamente, no tengan que escoger otra carrera o en algunos casos convencidos de su vocación rechacen el cupo disponible en otras áreas y decidan esperar a un nuevo llamamiento del ENES, a la expectativa de tener suerte y lograr ingresar a la carrera deseada. Cabe destacar que un derecho humano como es la educación no se puede poner a la suerte de un proceso que aún no tiene nada definido ya que cada nuevo proceso de selección cambian las reglas del juego.

Esta reforma también servirá para garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad al respetar la elección que un bachiller haga sobre una carrera determinada y por su puesto a que bajen los niveles de deserción, ya que habrá más opciones de ingresar a la carrera deseada y que no ocurra como en

los testimonios expuestos en el capítulo anterior, en el cual los aspirantes han aceptado una carrera no escogida en primer lugar por el hecho de no perder más tiempo en la continuación de sus estudios.

En primer lugar sería necesario realizar una modificación al inciso cuarto del artículo 19 del Reglamento del SNNA eliminando la frase **“siempre y cuando no excedan del 5% de los cupos originalmente declarados como disponibles”**, quedando únicamente **“en caso de empates del puntaje en el último cupo de las carreras, las instituciones de educación incrementarán sus cupos disponibles para permitir el ingreso a todos los empatados”** ya que tras la investigación se ha considerado que si un bachiller aprueba el examen nacional para la educación superior y alcanza el puntaje requerido para una determinada carrera, no puede quedar desamparado a la expectativa de conseguir un cupo o no, ya que su ingreso solo dependerá de sus aptitudes y méritos como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución de la República del Ecuador.

Con esta reforma se garantiza el acceso universal en igualdad de oportunidades contenido en el artículo 26 y 356 de la Constitución. Vale la pena destacar que “cuantas más personas logren niveles altos de educación mayor será la consistencia democrática del Estado de derecho. Asimismo, hay una relación directa entre estudios universitarios y distribución equitativa de la riqueza.” (Salvioli, 2009, p.124)

3.1.2. Reestructuración del inciso cuarto del artículo 19 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Art. 19.- De la asignación de cupos.- La asignación de cupos de carrera es responsabilidad de la SENESCYT a través del sistema informático automatizado del SNNA, que tomará en cuenta la calificación obtenida en el ENES, el orden de preferencia de las carreras seleccionadas por el aspirante y los cupos ofertados por las instituciones de educación superior.

El proceso de asignación de cupos se efectuará, de acuerdo con la calificación obtenida en el ENES, entre el grupo de aspirantes que seleccionó una determinada carrera como su prima opción, hasta que se agote el número de cupos ofertados por la institución de educación superior para la mencionada carrera.

Si el aspirante no obtuviese el cupo de su primera opción de carrera, el sistema informático automatizado del SNNA continuará la asignación de acuerdo al orden de preferencia de carrera elegida por aquel en el proceso de postulación.

*La asignación se realizará en audiencia pública en presencia de los rectores de las instituciones de educación superior. **En caso de empates del puntaje en el último cupo de las carreras, las instituciones de educación incrementarán sus cupos disponibles para permitir el ingreso a todos los empatados.***

3.1.3. Propuesta de Acuerdo de reforma al Art. 19 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión- SNNA.

3.1.3.1. Acuerdo

Acuerdo Nro.

RENE RAMIREZ GALLEGOS

**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la Republica señala “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”

Que, el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República señala que, “El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes...”

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las Instituciones del Sistema de Educación Superior.

Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la de “Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión.

Que, el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, “En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Que, en el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dice lo siguiente: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la **educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 11 numeral 2 inciso 2 de la Constitución dice que: El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 11 numeral 3 dice que: **los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación** por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (énfasis añadido)

Que, el artículo 11 numeral 4 dice que: ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos, ni de las garantías constitucionales.

Que, el artículo 11 numeral 8 dice que: el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio

Que, el artículo 11 numeral 8 inciso 2 dice que: Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la Republica establece que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el articulo 85 numeral 2 establece que: Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, **cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.** (énfasis añadido)

Que, es de imperiosa necesidad introducir reformas inmediatas al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, con la finalidad de ajustar los preceptos legales que tal norma prevé; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la Republica, la Ley Orgánica de Educación Superior, su

Reglamento General, y el Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011.

ACUERDA:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión- SNNA.

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 19 por el siguiente:

*La asignación se realizará en audiencia pública en presencia de los rectores de las instituciones de educación superior. **En caso de empates del puntaje en el último cupo de las carreras, las instituciones de educación incrementaran sus cupos disponibles para permitir el ingreso a todos los empatados.***

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., a los veinte días del mes de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

RENE RAMIREZ GALLEGOS

**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION**

3.2. Lineamientos de Política de Integración y Articulación de la Educación Superior con el Bachillerato.

La igualdad de oportunidades es uno de los principios que rige el SNNA, bajo el cual todos los estudiantes de bachillerato tienen derecho a postular en igualdad de condiciones a las pruebas de admisión para el ingreso a la educación superior. Pero para lograr esta simetría debe suponerse de que todos hayan recibido la misma educación o al menos haber pasado por un mecanismo articulador.

Como lo expusimos en el capítulo dos de este trabajo, la primera promoción de bachilleres unificados egresará en el 2014, sin embargo el ENES se lo ha venido aplicando desde febrero del 2012, por lo cual los estudiantes comenzaron rindiendo una prueba estandarizada a pesar de haber egresado de un sistema de especialidades en el bachillerato.

Tanto la Constitución de la República como la LOES establece claramente que debe haber una articulación (véase nota 4) entre todos los niveles educativos, es por esta razón que las universidades y escuelas politécnicas, conjuntamente con el Ministerio de Educación, deben estructurar programas tendientes a mejorar la calidad del bachillerato, a fin de que las oportunidades de acceso a la educación superior sean iguales para todos los bachilleres.

“Las instituciones de educación superior deben dar tratamiento a la heterogeneidad y la desigualdad, por estos motivos, los principios de equidad y calidad en la aplicación de políticas de admisión y nivelación exigen un tratamiento articulado y complementario”. Por ende los siguientes lineamientos de articulación están destinados a una cooperación del nivel de educación superior con los niveles que lo anteceden para dar soluciones a este problema expuesto en el capítulo precedente. (Semplades, 2008, p.22)

-Debido a que los docentes son los que deben ejecutar las reformas que se han dado en materia educativa. Las universidades y escuelas politécnicas deben emprender programas de capacitación académica con los profesores del

ciclo de bachillerato, para que de esta manera ellos puedan reforzar a los estudiantes en los ámbitos cognitivos que son evaluados en el ENES.

-Las universidades deben retroalimentar académicamente a los estudiantes que están cursando el bachillerato, en los campos que son evaluados en el ENES, ofreciendo cursos gratuitos y en horarios adecuados.

-Las universidades deben iniciar un programa que involucre a varios colegios de la región, para analizar y lograr la compatibilidad de los programas entre el último año de bachillerato y el primer nivel de la educación superior.

Los lineamientos expuestos para una política de articulación entre el bachillerato y las instituciones de educación superior son indispensables y de ejecución inmediata.

“Si la educación debe darse durante toda la vida, y si ella debe servir no solo para habilitar para el trabajo sino para permitir que el hombre desarrolle todas sus potencialidades, para posibilitar su perfeccionamiento y realización, entonces la educación debiera ser pensada como un continuum, como un proceso en espiral, ascendente y cada vez más cualificado, como una cadena de formación donde cada eslabón o ciclo recoge elementos del anterior y anticipa el siguiente, sin ningún fin o terminación porque el progreso y la superación del hombre no tiene límites”
(Amaya 1997, p. 89)

3.3. Consideraciones Finales

De todo lo hasta aquí expuesto, se puede formular una serie de conclusiones y recomendaciones:

3.3.1. Conclusiones

La educación es un derecho fundamental y un servicio público, por lo tanto su asistencia es un fin sustancial del Estado. Es decir que este debe garantizar el acceso a un sistema educativo que permita una formación apropiada, y la permanencia en el mismo.

El SNNA solo comprende a las Instituciones de Educación Superior Públicas, dejando a las privadas optar por sus propios procesos de admisión, por lo cual las personas que estén en posibilidades de acceder a la educación privada pueden ejercer su derecho a la educación y el libre desarrollo de la personalidad al acceder sin inconvenientes a las carreras que prefieran y sean de su afinidad.

Las Universidades Públicas del Ecuador no tienen un sistema de nivelación y admisión, esa potestad la tiene la SENESCYT con la ayuda del Ministerio de Educación quienes se encargan de darle tránsito a los aspirantes de la educación media a la educación superior; al finalizar el proceso de nivelación y admisión se envía una lista a las IES públicas indicando los alumnos que son aptos para estudiar determinadas carreras en sus programas de pre grado.

Existe una escasez de procesos de articulación entre el nivel de bachillerato con el superior para el ingreso a las IES desde que la SENESCYT es la encargada del proceso de admisión.

Aun no hay un sistema fijo de como se hace la nivelación y admisión, es algo nuevo y sin historia, en cada convocatoria van cambiando los programas, los contenidos de las materias y hasta ahora no tienen nada permanente.

Los cupos en las Instituciones de Educación Superior, son los que determinan el ingreso a la Universidad, ya que existen estudiantes con buenos puntajes, sin embargo su ingreso se ve restringido por haberse agotado el número de vacantes.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra restringido debido a que los bachilleres que no logran un cupo en la carrera deseada, tienen como opción de repostular a los cupos rechazados por otros estudiantes en otras carreras, orientando a los aspirantes a elegir una profesión que no es de su preferencia.

El ENES no debería calificarse como de “Aptitud Académica”, pues no determina aptitudes hacia un área específica, sino que sus resultados son utilizados para la selección de los aspirantes a la educación superior.

3.3.2. Recomendaciones

Se debe establecer una efectiva política de articulación entre las universidades y la educación media con la finalidad de que los bachilleres satisfagan los estándares requeridos para ingresar al nivel superior y así se garantice una mayor cobertura de este nivel educativo con equidad y compromiso.

Si se estableció en el SNNA, que para acceder a las carreras de medicina y educación se debe sacar un puntaje de más de 800 puntos se les debería garantizar un cupo a quienes hayan quedado en este rango de calificación, ya que la ausencia de vacantes no es suficiente justificación para dejar a los bachilleres fuera de la educación superior o proponiendo como opciones a que sigan otra carrera, o vuelvan a rendir el ENES.

Es necesario que dentro del sistema se establezcan los porcentajes mínimos que deben alcanzar los aspirantes en el ENES para todas las carreras, no únicamente para las carreras de medicina y educación ya que de esta manera al obtener la calificación conocerán automáticamente si han conseguido un cupo o no.

Que el gobierno esté consciente que las calificaciones entregadas a los estudiantes reflejan un alto impacto y la trascendencia que tienen los resultados de un instrumento de evaluación en la vida de los jóvenes que solicitan ingreso a una universidad. Por ello es de suma importancia tomar las medidas necesarias para que el proceso de administración, calificación y entrega de resultados cuente con estándares de calidad rigurosos, así como medidas de seguridad que garanticen de manera fehaciente que los resultados derivados de la aplicación son válidos y confiables. Incluso si se toman evaluaciones en computador debe existir la implementación de un sistema de

autenticación de identidad de aspirantes, cuyo objetivo es brindar elementos de seguridad al proceso de selección y admisión a la Universidad.

Se debe ahondar en la discusión sobre el ingreso a la educación superior, porque se ha constituido en un punto de controversia por la proximidad que este tema tiene con elementos de justicia social y la dificultad de compatibilizarlo con políticas de eficiencia.

Se debe propender a que la Universidad sea universal, liberal, racional y democrática. Es universal en el sentido que no debe tener barreras que se opongan a la curiosidad intelectual; es liberal en cuanto se encuentre libre de la adhesión a una sola ideología; racional, o sea, ligada a la investigación (se ha dicho que profesor que no investiga perece). En cambio, sucede a veces que profesor que no sirve para enseñar se dedica a investigar, Universidad democrática, finalmente, abierto a todos, sin discriminaciones de fortuna ni de raza, ni de clase social.

Que el gobierno enfoque su accionar educativo en mejorar la calidad, en escuelas y colegios públicos de Ecuador. Ya que de esta manera se suprimirían los estereotipos que han marcado a la educación pública, respecto a la calidad, porque tendrá que igualarse a la educación privada. Con esto, además, se busca evitar los problemas que, hasta ahora se han visto en los estudiantes que, al llegar a las universidades o escuelas politécnicas no logran responder a las exigencias de la educación superior.

El gobierno actual debe analizar profundamente que el problema de la deserción estudiantil en las universidades, no se resuelve con la simple medida del examen de ingreso, olvidando que es un problema complejo que responde a varias causas, siendo la principal la sociedad excluyente en la que vivimos. A muchos tecnócratas se les olvidó en su análisis que el Ecuador es una sociedad asimétrica y desigual, con clases sociales, en la que la riqueza es distribuida inequitativamente producto de las relaciones sociales de producción.

Es conveniente extender las exigencias de igualdad de oportunidades a una política educativa que erradique estas brechas de modo que de oportunidades a todos para que la equidad en el acceso a la educación universitaria sea una realidad.

El ENES, más que un instrumento para la selección debería plantearse como un diagnóstico de la calidad de la Educación Básica y de Bachillerato.

Se debería implementar un programa de orientación vocacional que ayude al estudiante a seleccionar una carrera acorde con sus aptitudes y sus intereses y, necesariamente, con las demandas de la realidad del país. De esta manera, pudiera equilibrarse el problema de la saturación en algunas carreras.

Debería implementarse una política nacional que mejore las condiciones de enseñanza básica y secundaria a través de acciones dirigidas a disminuir las diferencias de calidad de los establecimientos educativos, es decir enfocarse en la diversidad, heterogeneidad e inclusión.

El cambio de la educación superior en nuestro país no se dará de la noche a la mañana, cabe destacar que es un gran progreso la implementación de un Sistema de Nivelación y Admisión, sin embargo se debe evitar en toda medida las improvisaciones, porque tras esto se encuentran en juego los derechos de muchos jóvenes que ven a la educación como un medio de progreso y desarrollo personal.

3.4. Notas Aclaratorias.

1.- Neo constitucionalismo.- Aquel en el que las Constituciones “no se limitan a establecer competencias o a separar a los poderes públicos, sino que contienen altos niveles de normas materiales o sustantivas que condicionan la actuación del Estado por medio de la ordenación de ciertos fines y objetivos.” (Carbonell, 2007, p. 86)

2.- Plan Nacional de Desarrollo.- El Plan Nacional de Desarrollo, denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013, es el instrumento del Gobierno Nacional para articular las políticas públicas con la gestión y la inversión pública. (Semplades, 2013, párr. 1)

3.- Garantizar.- Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos. (Cabanellas, 2006. p. 57). Las garantías son aquellos mecanismos jurídicos a través de los cuales se protegen los derechos fundamentales, inscritos tanto en la Constitución como en los tratados o convenios que se encuentran vigentes en nuestro país (Salgado, 2012, p 187)

4.- Articulación.- es un mecanismo, acción u operación constante que consiste en generar conexiones entre dos o más elementos (Marquina, 2003, p.5)

REFERENCIAS

- Abramovich V. (1997). *Los derechos económicos, sociales y culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. San José. Costa Rica.
- Abramovich V. (2006). *La implementación de los tratados de derechos humanos en la legislación y las políticas públicas*. Buenos Aires. CELS.
- Aguilar L. (1992). *El estudio de las políticas públicas*. México D.F. Miguel Ángel Porrúa.
- Amaya G. (2002). *La Formación por Ciclos*. Bogotá. CIE.
- Aparicio M. (2008). *La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. Ed. Ramiro Ávila, Agustín Grijalva, Rubén Martínez. Quito. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ávila R. (2008). *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Blanco R. (2004). *Igualdad de oportunidades y política educativa. En políticas educativas y equidad*. Santiago de Chile. UNESCO.
- Böckenförde E. (1993). *Sobre la situación de la dogmática de los derechos fundamentales tras 40 años de Ley Fundamental. En Escritos sobre Derechos Fundamentales*. NOMOS, Baden – Baden.
- Cabanellas G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*, Buenos Aires, Heliasta
- Carbonell M. (2007). *El neo constitucionalismo en su laberinto*. Madrid, Trotta-IIJ (UNAM).
- Carbonell M. (2011). *Neo constitucionalismo*. Recuperado de http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/printer/101
- Chiroleu A. (1999). *Políticas y Sistemas de Admisión y Nivelación a la Universidad en América Latina: El caso Argentino*. Buenos Aires. Flacso.

- Constitución de la República del Ecuador (2008) Servicio Informático Lexis.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Recuperado de: http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_0bs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html
- Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-.355/06.
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia T-845/10.
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T- 141/13.
- Corte Provincial de Pichincha. (2010). Sentencia 001-10-SIN.CC
- Courtis C. (2007). *Los derechos sociales en perspectiva: la carta jurídica de la política social*. Madrid. Trotta.
- Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI. (1998). Recuperado de: http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declarati on_spa.htm
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Servicio Informático Lexis
- Del Moral A. (2012). *El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana*. Bogotá. Revista de Ciencias Jurídicas.
- Diario El Comercio. (2013). Recuperado de www.elcomercio.com/noticias/
- Diario El Universo. (2013). Recuperado de www.eluniverso.com
- Fernández J. (2002). *Educación, Ciencia y Cultura*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fernández Y. (2009). *El derecho a la educación en la constitución*. Recuperado de http://www.psicologoescolar.com/ARTICULOS/PAGINAS_DE_ARTICULOS/madrid_yolanda_fernandez_lopez_el_derecho_a_la_educacion_en_la_constitucion.htm

- Ferrajoli L. (2001). *Los Fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid. Editorial Trotta
- Ferrajoli L. (2011). *Poderes Salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Madrid, Editorial Trotta.
- Góngora M. (2003). *El derecho a la educación. En la Constitución, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales*. Bogotá. Defensoría del Pueblo.
- Góngora M. (2011). *Segundo Informe del Derecho Humano a la Educación*. Bogotá. Defensoría del Pueblo.
- González P. (2006). *La educación superior: ¿un bien público?* México. UDUAM
- Guendel L. (2009). *Políticas públicas y derechos humanos, Principios, enfoques e instrumentos*, Madrid. Centro de Estudios de Iberoamérica.
- Kaplan M. (2002). *La Universidad Pública: Problemas, Retos y Dilemas*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Latapi P. (2009). *El derecho a la educación: Su avance, exigibilidad y relevancia para la política educativa*. México D.F., Revista Mexicana de Investigación Educativa.
- Ley Orgánica de Educación Superior (2010) Servicio Informático Lexis.
- Luna, M. (2012). *Educación y Buen Vivir*. Quito. Contrato Social por la Educación.
- Manrique J. (2009). *Protección constitucional del derecho a la educación y responsabilidad estatal por falta en el servicio público*. Bogotá. Universidad del Rosario.
- Marquina M. (2003). *Diagnóstico y prioridades en materia de articulación de la educación superior*. San Luis. Congreso Latinoamericano de Educación Superior en el Siglo XXI.

- Ministerio de Educación del Ecuador. (2013). *Bachillerato General Unificado*. Recuperado de: <http://educacion.gob.ec/bachillerato-general-unificado/>
- Mora M. (2011). *La educación única vía hacia la igualdad*. Manta. Mar Abierto.
- Narváez, E. (2005). *Acerca de la exclusión*. El Universal. Periódico en línea. Recuperadode:http://buscadoreluniversal.com/2005/04/15/opi_art_15491B.shtml.
- Observación General N° 13, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999). Recuperado de: http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html
- Ozden M. (2006). *El derecho a la educación*. Suiza. CETIM
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2010). Servicio Informático Lexis.
- Prieto L. (2004). *Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial*. Valencia. Tirant Lo Blanch.
- Puyol A. (2001). *El discurso de la Igualdad*. Barcelona. Critica.
- Ramírez R. (2008). *Seminario Internacional de Admisión y Nivelación a la Universidad en América Latina, Diagnósticos y Perspectivas*. Quito, Ecuador: SENPLADES.
- Ramírez R. (2010). *Transformar la Universidad para Trasformar la Sociedad*. Quito, Ecuador: SENPLADES.
- Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. (2012) Servicio Informático Lexis.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (2011) Servicio Informático Lexis
- Revista Vistazo. (2013). Recuperado de www.vistazo.com

- Rodríguez R. (2008). *La educación superior ¿es un bien público?* México D.F. Campus Milenio.
- Roth A. (2006). *Políticas Públicas: formulación, implementación y evaluación.* Bogotá. Ediciones Aurora.
- Salgado H. (2012). *Lecciones de Derecho Constitucional.* Quito, Ecuador: Ediciones Legales..
- Salvioli F. (2009). *La universidad y la educación en el siglo XXI, los derechos humanos como pilares de la nueva reforma universitaria.* San José, Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Schettino A. (2003). *El derecho a la educación en el constitucionalismo mexicano.* México D.F. Sevilla.
- Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Recuperado de www.snaa.gob.ec
- Sosa M. (2011). *Derechos Constitucionales no enumerados y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.* Perú. Palestra Editores.
- Tomasevski. (2004). *El asalto a la educación.* España. Oxfam Editorial.
- Zavala, J. (2010). *La constitucionalización del sistema jurídico ecuatoriano sobre la base y por efectos de los derechos fundamentales.* Recuperado de http://www.alfonsozambrano.com/conferencias_congreso/conf_constitucionalizacion.

ANEXOS

ANEXO 1

ENTREVISTA 1:

Soc. Homero Ramírez Chávez MSc., Coordinador de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Guayaquil

1).- ¿Qué opina usted del nuevo sistema nacional de nivelación y admisión?

Como primer punto tenemos que los alumnos que están ingresando a la universidad son pocos y luego son instruidos de diferentes maneras dependiendo de la promoción del SNNA porque cada promoción tiene un sistema distinto entonces el resultado en la Universidad es que nosotros recibimos alumnos de la primera promoción que tuvieron algunas virtudes y muchísimas falencias , el siguiente grupo tiene falencias distintas y virtudes distintas y así sucesivamente, en definitiva la universidad tampoco puede mejorar ya que a cada grupo lo han formado distinto.

2.- ¿Qué opina respecto de que con el SNNA ingresan más estudiantes a la educación superior?

De acuerdo a lo que dice la SENESCYT de que más estudiantes han ingresado a la educación superior no creo que sea totalmente cierto, pueden ser más los que aspiran entrar. Antes en la facultad de derecho de la Universidad de Guayaquil ingresaban 1500 alumnos de los cuales quedaban 1200 para primer año, ahora apenas tenemos 200 estudiantes y así por lo general es en todas las carreras, entonces no se puede decir que ahora entran más personas a la educación superior. Efectivamente con esto mejoramos la calidad pero a menos cantidad de personas atendemos.

ANEXO 2

ENTREVISTA 2:

Lic. Irene Quimbiamba Monteros MSc., Docente de la Unidad Educativa a Distancia de Pichincha UNED-P “Mons. Leonidas Proaño.

1.- ¿En rasgos generales en que consiste el Bachillerato General Unificado (B.G.U.)?

Esta nueva forma de bachillerato, aplicada en los planteles educativos fiscales del régimen Sierra y Amazonia desde el año lectivo 2011-2012, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el reglamento de la nueva Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) consiste básicamente en que:

Todos los estudiantes reciban un grupo de asignaturas centrales, o generales, denominadas “tronco común”, que son para el primer año de bachillerato: Física, Química, Historia y Ciencias Sociales, Desarrollo del pensamiento filosófico, Matemática, Educación Artística.

Según lo sostiene la expectativa ministerial, permitirá a los estudiantes adquirir aprendizajes básicos para su **formación general, lo que será un factor decisivo para la elección de una carrera universitaria**, construyendo un conocimiento genérico, permitiendo a los estudiantes tener la misma malla curricular a nivel de país. Por lo que una ventaja del BGU, es que al tener un tronco común de asignaturas, se eliminara la “Revalidación de materias” cuando por diversas circunstancias algún estudiante deba cambiar de colegio, de provincia, o incluso de régimen escolar, ya que al recibir el mismo pensum académico a nivel nacional, todo cambio se dará sin dificultades.

El reglamento de la LOEI, (Ley Orgánica de Educación Intercultural) en sus **Art.- 25, 26, 30 y 31**, se refiere de manera específica y clara a esta temática.

2.- ¿En qué consiste el Examen Nacional para la Educación Superior ENES?

Partiendo de la premisa de que un examen es una “medición” de saberes y destrezas adquiridas, a lo largo de la vida estudiantil; Este examen es un instrumento que permite medir de manera CUANTITATIVA, los niveles de conocimiento adquiridos por los bachilleres a lo largo de su formación, mediante la elección de respuestas concretas, a preguntas del mismo tipo.

3.- ¿Según su criterio como docente existe relación entre el contenido que se evalúa en el ENES y el contenido del B.G.U.?

Actualmente NO, puesto que aún no se han recibido como bachilleres, el primer grupo de estudiantes que se halla inmerso en el proceso del BGU, que son quienes tienen amplio y se supone más profundo conocimiento con mejor abstracción en asignaturas como Matemática , física y Química ; y según conozco, el examen, o prueba de conocimientos aplicada, versa fundamentalmente en asignaturas.

Por lo antedicho, es menester recordar que quienes se han presentado a rendir el examen en cuestión, estudiaron su bachillerato con asignaturas diversas, haciendo hincapié, en el bachillerato por especialidades en ciencias (Físico – Matemático, Químico-Biologo Y Ciencias Sociales), de lo que por inercia se desprende el echo ciertamente comprobable de que los estudiantes no están preparados para aprobar un examen planteado con una temática diferente. De ahí la explicación de los bajos puntajes, y la obligatoriedad de asistir a la nivelación, para equiparar conocimientos.

4.- ¿Según la SENESCYT el promedio general de los estudiantes en el último ENES es de 715 sobre 1000 puntos, en que atribuye que el puntaje promedio sea tan bajo?

Reafirmo el argumento anterior, se elabora un examen de conocimientos profundos, específicos, que no fueron tratados en el bachillerato anterior, ya

que no constaban dentro del temario emitido por el mismo ministerio, sobre el cual cada docente planifica su trabajo.

Por tanto los resultados evidencian las razones.

5.- ¿Metodológicamente considera correcto que se haya aplicado esta prueba a alumnos a que no han realizado el B.G.U de forma completa?

Por definición etimológica, el método es el camino aplicado para conseguir un fin.

A mi criterio, en metodología, y peor aún de manera didáctica, que es lo que interesa en el ámbito educativo, el método es inaplicable y el juicio didáctico utilizado para la aplicación de esta “evaluación” o “medición” de saberes, es contradictorio.

6.- ¿Qué Deficiencias o fortalezas encuentra en esta prueba en relación con la formación de los estudiantes?

Como deficiencias, las descritas, -escases de conocimientos-, -falta de profundización en determinados temas-, - desconocimiento de otros- , -escaso o nulo manejo de técnicas de investigación- , - falta de hábitos de estudio - , - déficit de atención- -escases de hábitos de lectura complementaria y comprensiva-, -manejo inadecuado del tiempo- , -uso inadecuado de las Tics-.

Las fortalezas estarían implícitas en el hecho de que hay un porcentaje mínimo de estudiantes que optan por su auto preparación o el refuerzo de los saberes adquiridos en el aula, mediante la lectura complementaria y la investigación.

7.- ¿Según su criterio, esta prueba es un buen sistema de selección para el ingreso a la universidad o una restricción?

Esta forma de selección para el actual bachiller se vuelve totalmente restrictiva, por todo lo antedicho, ya que por razones más que obvias el estudiante no está capacitado para rendir una prueba de conocimientos profundos, de saberes, de temas que NO reviso, debido a que su red curricular – emitida por el mismo ministerio- NO tenía ese enfoque.

Las pruebas actuales están diseñadas para los conocimientos que están adquiriendo la generación de bachilleres que saldrán como tales, en el régimen escolar sierra y amazonia, en JULIO del año 2014.

Entonces es más lógico suponer, que a partir de esa fecha los estándares de puntuación, subirán ostensiblemente, ya que el elemento humano contara con los conocimientos suficientes para resolver los problemas que hoy se le plantean en el proceso de evaluación en la educación superior.

Comentario Final de la Entrevistada:

Finalmente, considero necesario hacer algunas precisiones importantes.

Para conseguir un verdadero cambio en el proceso educativo tradicional, la innovación y el replanteamiento de las formas y contenidos de enseñanza es una cuestión prioritaria; sin embargo todo cambio que implique mejoramiento, debe estar ligado a una aplicación ordenada de procesos que permitan la consecución de los objetivos planteados.

Por tal razón, la aplicación de las políticas públicas, en materia educativa, debió partir primero de una –socialización- y –sensibilización - , orientada a crear en los actores educativos (Estudiantes, Padres de familia, Autoridades y Docentes), una concientización, primero y un real conocimiento de las razones que se tienen para la implementación de un nuevo bachillerato.

Esto acompañado de la capacitación específica a los docentes en todas las áreas, además de contar por anticipado con información bibliográfica y técnica de respaldo y sustento de las asignaturas nuevas que se implementaron. Evitándose de esta manera, lo que ocurrió al inicio de la aplicación del BGU (año lectivo 2011-2012); donde se incluyó en la red curricular la asignatura denominada “Educación Artística”, y los lineamientos de enseñanza, (entiéndase el temario general), sobre los cuales cada docente debe elaborar su planificación tutorial anual, recién fueron publicados en la página web ministerial a finales de Agosto del 2012, de manera totalmente extemporánea, por citar un ejemplo.

Para asignaturas como Historia y Ciencias Sociales, si bien es cierto que los lineamientos se conocieron a tiempo, no se cuenta hasta la fecha con un texto de trabajo en el cual el estudiante pueda afianzar los saberes adquiridos en el aula, y sea el constructor de su propio aprendizaje, lo que no ocurre con las asignaturas de química, y física, que si cuentan con un texto que el año 2012-2013, fue entregado a los estudiantes de todos los planteles fiscales.

En lo referente a la temporalidad y a las nuevas formas de escala evaluativa, apenas este año lectivo que acaba de fenecer en el régimen Sierra y amazonia empezó su aplicación, (modalidad de Quimestre y evaluación sobre 10 puntos), situación que debió implementarse al mismo tiempo de iniciar el nuevo bachillerato.

Los temas educativos se convierten en situaciones delicadas, partiendo del hecho cierto que se está formando al elemento humano, que ha sido siempre el factor decisivo para el desarrollo integral de una nación, mucho se habla actualmente de que “mejorando la educación”, va a elevarse el nivel socio-económico, y se acelera el crecimiento productivo del país, mediante la capacitación adecuada de las nuevas generaciones, que deben estar preparadas para enfrentar los desafíos del siglo XXI. Esta retórica, suena esperanzadora, sin embargo los desafíos en materia de enseñanza van mucho más allá de la elaboración de una Ley, de un reglamento, (-me refiero a la LOEI-), de cumplimiento obligatorio para los actores educativos, en plazos previamente establecidos, puesto que una legislación a la cual acogerse en todo ámbito del desarrollo social es necesaria, pero a la vez , para elaborar una reglamentación, debió tomarse en cuenta la REALIDAD educativa en la que nos desenvolvemos, tomando en cuenta que hasta hoy existen centros educativos que carecen de acceso libre a las Tics (Tecnologías de información y comunicación), con “aulas informáticas” donde las maquinas son verdaderas reliquias dignas de un museo, locales escolares donde no existe infraestructura ni mobiliario adecuado, donde falta personal docente. Por no mencionar también los males sociales que inciden en el proceso educativo

(pandillaje, consumo de sustancias prohibidas, desorganización de hogares, alimentación inapropiada).

Es innegable que se han construido más aulas escolares en los últimos cuatro años, que en la década pasada, pero esta intervención en infraestructura no se da en todos los centros educativos del país, hay que recordar que las instituciones educativas emblemáticas no son tres o cuatro en el Ecuador, y que el hermoso paramo de Zumbagua no es el único en la serranía, donde hay niños y jóvenes que necesitan de servicios educativos de calidad.

Por tal razón tomando en cuenta la realidad educativa, en la cual nos desenvolvemos los docentes. Para “cambiar la educación”, no basta aplicar una ley a raja tabla, sino que hay que trabajar en políticas, acciones y procedimientos que; primero permitan enmendar la situación y el escenario actual, y emprender un proceso que garantice una verdadera innovación curricular que tenga como objetivo primordial la formación de seres humanos aptos para resolver problemas y capaces de realizar investigación, gestión y emprendimiento personal.